



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II – RES. CSEL N° 11/2026
CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES
CONCURSO 78/25

Las entrevistas personales se desarrollaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concursos, en cuanto a que se prevé una evaluación integral de los postulantes, atendiendo particularmente a las siguientes pautas: *“...a) concepto ético profesional, b) preparación científica, c) otros antecedentes tales como: valorar su motivación para el cargo; la forma en que piensa desarrollar la función pretendida; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; sus planes de trabajo; su vocación democrática y republicana; y sus concepciones acerca de los derechos fundamentales y del sistema de garantías, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Selección, sea conveniente requerir”* (cfr. art. 37).

En esa línea, se formularon preguntas vinculadas con la motivación para acceder al cargo y con su visión acerca del rol institucional del Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En lo que hace a la especificidad de la función, fueron consultados sobre los estándares que utilizarían para el caso de emitir dictámenes a la luz de lo normado por el art. 263 del Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fija una revisión judicial amplia y suficiente de las resoluciones de las comisiones médicas. En otras oportunidades, se les requirió su opinión acerca de la obligatoriedad de criterios generales de actuación de la Fiscalía General y cómo impactan en la labor fiscal en los procesos. Asimismo, si consideraban que el fiscal debe actuar como garante del orden público laboral y sobre cuestiones relativas al funcionamiento y organización de una Unidad Fiscal con competencia laboral. Otro punto fue sobre la aplicación de los principios de oralidad, celeridad, intermediación y publicidad, previstos en el artículo 1° de la normativa procesal local en la materia, a su labor fiscal. Además, fueron preguntados respecto a la postura que asumirían como Fiscal en un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género y frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculada a la maternidad. Finalmente, se los indagó sobre qué intervención tomaría como Fiscal de la Ciudad frente a un planteo de inhibitoria de competencia promovida en favor de la Justicia Nacional del Trabajo, en un caso que verse sobre una relación individual del trabajo.

La Comisión valoró especialmente el grado de conocimiento demostrado respecto de las competencias y modalidades de intervención propias del Fiscal del Trabajo, dentro de las particularidades del procedimiento laboral local. Bajo las referidas premisas, se tendrá particularmente en cuenta el adecuado sustento normativo y jurisprudencial de las contestaciones brindadas, ponderándose la capacidad para desarrollar respuestas claras, concretas y debidamente fundadas. Por otro lado, será evaluada la capacidad para administrar adecuadamente el tiempo asignado a través de exposiciones ordenadas que abarquen la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

totalidad de los aspectos planteados. Por último, se contemplará la consistencia de las propuestas formuladas para la organización y puesta en funcionamiento de una eventual Fiscalía de Primera instancia.

Desde esta perspectiva, la asignación de puntajes es la consecuencia de una apreciación integral y comparativa de los desempeños observados durante las entrevistas personales, procurando reflejar, dentro de la escala reglamentaria de calificación, los distintos niveles de preparación, desenvolvimiento y comprensión funcional evidenciados en esta etapa del proceso de selección.

Asentado ello, a continuación, se reseñan los aspectos más relevantes desarrollados durante las entrevistas personales y la valoración otorgada por la Comisión, sin que ello -claro está- implique una reproducción exacta de la totalidad de las manifestaciones vertidas, sino una síntesis de aquellos elementos que se estimaron más relevantes para la correcta evaluación de los entrevistados.

1. Amestoy, Gustavo Horacio: DIECISIETE (17) PUNTOS.

El Dr. Amestoy inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso para el cargo en el Ministerio Público Fiscal. Señala que desde hace bastante tiempo se desempeña como secretario de primera instancia en el ámbito del fuero contencioso administrativo y tributario, que le permite tener un panorama general del proceso y de la intervención de las distintas dependencias del Ministerio Público. En ese marco, refiere que la creación, apertura y puesta en funcionamiento del fuero laboral de la Ciudad torna especial relevancia la figura del Ministerio Público Fiscal, en tanto entiende, que en esta etapa inicial, pueden suscitarse cuestiones vinculadas con la competencia de los tribunales laborales locales, con planteos de constitucionalidad. En este sentido afirma que el Fiscal presta una función de garante del orden público laboral sobre la base de las competencias previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Añade que, en atención a la naturaleza tuitiva del derecho del trabajo, todos los operadores del sistema deberían orientar su actuación a garantizar el orden público laboral.

A la luz de lo normado por el art. 263 del Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la Ciudad y para el supuesto de dictaminar en casos de revisión judicial de las resoluciones de las comisiones médicas, lleva una exposición ordenada y pormenorizada sobre los estándares fijados desde hace varios años por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Menciona especialmente el precedente “*Pogonza*”, del año 2021. Explica que allí se retoman criterios anteriores desarrollados en “*Fernández Arias*” y “*Ángel Estrada*” relativos al alcance del control judicial suficiente sobre decisiones administrativas. Formula una exposición clara desde el punto de vista procesal y así explica que, aunque procesalmente se aluda a recursos directos, por la amplitud de la revisión, se trata de verdaderas acciones judiciales que habilitan al juez examinar no sólo cuestiones jurídicas sino también aspectos fácticos y probatorios. Agrega que la Corte Suprema, en “*Pogonza*”, hizo referencia a la posibilidad de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

utilizar todos los medios probatorios al alcance del juzgador. En esa línea, agrega como dato lo previsto en el artículo 184 del Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la Ciudad, que permite al juez disponer otros medios probatorios, incluso audiovisuales o digitales, lo que fortalece el alcance amplio y suficiente del control judicial respecto de lo decidido en sede administrativa.

Finalmente, después de responder la totalidad de las preguntas, de manera clara y bajo un adecuado manejo del tiempo asignado, al ser consultado por el rol que mejor se ajusta a su perfil personal y profesional y, luego de realizar salvedades subjetivas con relación al cargo de Asesor Tutelar para el que también se presentó, consideró que en la función de Fiscal encuentra una afinidad especial. En lo puntual, su experiencia como secretario le permite observar la escena completa del proceso y valorar la intervención de los distintos operadores, destacando tanto la utilidad de las fiscalías como el aporte de la asesoría tutelar en materia de vulnerabilidad de los justiciables.

2. Andreu, Nahuel: OCHO (8) PUNTOS.

El Dr. Andreu inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso. Resalta una marcada vocación por el ejercicio de la función pública y, dedicar su vida al servicio de la sociedad, constituye una de sus motivaciones principales. Comenzó su carrera en una Defensoría en la que fortaleció su interés por el resguardo de derechos y la protección de las personas más vulnerables. Luego ingresó a la Justicia Nacional con competencia en derecho laboral y destacó el rol del Ministerio Público Fiscal, concretamente en la defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad y las reglas de competencia y jurisdicción.

Sobre los estándares para dictaminar en su rol de Fiscal, en el marco de la revisión judicial amplia y suficiente de las resoluciones de las comisiones médicas, omitió responder sobre los antecedentes jurisprudenciales del Alto Tribunal, como también, explicación alguna sobre conceptos jurídicos. Argumenta que la Justicia Nacional del Trabajo sigue un criterio amplio de revisión de lo actuado por las comisiones médicas, lo que a su entender, genera ciertos perjuicios al implicar la apertura a prueba de la totalidad de los expedientes. Ello, sostiene, no se condice necesariamente con lo previsto por la Ley N° 27.348, que contempla la revisión de lo actuado en sede administrativa y que el Fiscal debería revisar el mismo.

Luego, se le pregunta cómo considera que debe organizarse una fiscalía del trabajo para cumplir adecuadamente el rol previsto en el Código Procesal Laboral y en la Ley N° 1.903 del Ministerio Público. El concursante manifiesta que resulta indudable la importancia de la intervención fiscal en las vistas conferidas por los jueces, de conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 6.790. Explica, de manera genérica que la organización del fuero laboral local adoptará un sistema novedoso de gestión de oficina judicial, que considera interesante en cuanto permite unificar procesos y criterios. Desde su experiencia como Secretario de un juzgado de primera instancia del trabajo, señala que la falta de criterios uniformes puede generar dificultades en la tramitación cotidiana. Por ello, entiende que sería conveniente organizar la Fiscalía mediante una división de tareas y conocimientos específicos, asignando



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

personal especializado en cuestiones de competencia, excepciones previas, planteos de inconstitucionalidad, debido proceso y nulidades, a fin de brindar un mejor servicio al momento de dictaminar.

A continuación, al ser consultado para que explique cómo conjugaría esa unificación de criterios con la autonomía del fiscal, sostiene que en el ámbito del Ministerio Público Fiscal rige el principio de unidad de actuación, al que considera relevante para dotar de coherencia institucional a sus intervenciones. Señala, en forma superficial, que la opinión de un representante del Ministerio Público debe ser entendida como la posición institucional del organismo, más allá del fuero en el que intervenga. En cuanto a su instrumentación de manera concreta en la unidad fiscal, sostiene que debe primar el respeto institucional entre fiscales de distintas competencias. A modo de ejemplo, indica que podrían presentarse conflictos entre el fuero laboral y el contencioso administrativo, y que, conforme el artículo 10 del Código Procesal, el Ministerio Público debería expedirse en la primera oportunidad de actuación, debiendo ser respetado el criterio del primer fiscal interviniente por quien actúe con posterioridad. El concursante realiza una exposición extensa, pero por momentos confusa sobre los temas requeridos, sin responder de manera puntual y correcta.

3. Biroccio, Juan Cruz: DIECISEIS (16) PUNTOS.

El Dr. Biroccio inicia su entrevista exponiendo que su motivación para concursar responde a una combinación de razones personales y profesionales. La trayectoria profesional le permitió desarrollar un enfoque macro de la justicia para continuar con los aciertos y mejorar las falencias del sistema. Desde el punto de vista profesional, destaca su formación en derecho constitucional y derecho procesal, áreas que considera especialmente relevantes para un fuero laboral en construcción. Agrega que desde el ámbito del Ministerio Público Fiscal podría colaborar activamente al funcionamiento del nuevo fuero, teniendo en cuenta que el Poder Judicial mantiene una deuda vinculada con el plazo razonable por lo que su labor activa coadyuvaría no solo al dictado de resoluciones justas sino en tiempo oportuno.

Sobre cómo debería ser el dictamen de un fiscal en el marco de la revisión judicial amplia y suficiente de las resoluciones de las comisiones médicas, tal como lo dispone el art. 263 del Código Procesal Laboral de la Ciudad, el concursante reitera tales características y agrega que además de dictaminar, el fiscal debe asumir un rol activo dentro del proceso judicial. En apoyo de su postura menciona acertadamente los precedentes “*Pogonza*”, “*Fernández Arias*” y “*Ángel Estrada*”. Nuevamente se pronuncia sobre las particularidades del rol del fiscal en un proceso, al que describe como veedor, protector de los derechos laborales comprometidos y colaborador de la justicia y añade que debe dictaminar no solo en lo formal sino también en lo sustancial, abarcando correctamente la temática de consulta.

En relación con la organización del trabajo de la unidad fiscal y los recursos necesarios que adoptaría para un adecuado funcionamiento, hizo hincapié en que partiría de los recursos asignados por el Consejo de la Magistratura y que orientaría la labor bajo un criterio de unidad de actuación. Se muestra seguro al señalar que valora especialmente el trabajo en equipo, con una adecuada distribución de roles y funciones, ya que entiende que un



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

fiscal no puede desarrollar una actuación eficiente si no cuenta con un equipo de confianza. Agrega que resulta importante ejercer un liderazgo presente, acompañando, aconsejando y promoviendo instancias de capacitación permanente, tanto para sí como para el personal de la fiscalía. El entrevistado responde cada uno de los puntos señalados por los integrantes de la Comisión, de manera correcta en relación con el tiempo asignado.

4. Bonaura, Facundo Fernando: CUATRO (4) PUNTOS.

El Dr. Bonaura inicia su entrevista refiriéndose a su trayectoria laboral; en tal sentido, afirma que su experiencia le permitiría aportar una visión integral al desempeño del cargo. A mayor abundamiento, manifiesta que el rol Fiscal no es meramente formal, dado que tiene incidencia en la dirección de los procesos, con una función esencial. Expresa su interés institucional en formar parte y contribuir a la consolidación de la autonomía judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -omitiendo mencionar precedentes jurisprudenciales al respecto-, especialmente en un fuero tan sensible e importante como el laboral. Por último, añade que se considera un defensor de los derechos humanos y derechos fundamentales, vinculados estrictamente con la materia del concurso.

Sobre los estándares aplicables para dictaminar como fiscal de primera instancia en un caso de revisión judicial de resoluciones de comisiones médicas jurisdiccionales, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal del Trabajo de la Ciudad, sostiene -sin profundizar y con cita inexacta de la jurisprudencia pertinente- que las atribuciones, competencias y directrices de la función fiscal se encuentran previstas en los artículos 17 y 37 de la Ley N° 1.903, así como en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, aclara que la temática de las comisiones médicas no integra su práctica habitual, en tanto se dedica al ejercicio liberal de la profesión, no logrando abarcar de modo correcto la pregunta que le fue realizada.

Sobre la organización del trabajo de una fiscalía de primera instancia, se refirió de manera amplia, en consonancia con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, así como los lineamientos del Tribunal Superior de Justicia y de la Fiscalía General. No menciona eventuales directrices sobre criterios generales de actuación de la Fiscalía General en materia laboral, como tampoco, la unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal prevista en la Ley Orgánica. En cuanto a la estructura interna de la fiscalía, expresa que primero resultaría necesario asumir el ejercicio concreto de la función y, luego, conformar un equipo de trabajo adecuado para llevar adelante las tareas propias del organismo. La exposición evidenció falta de precisión técnica y una escasa utilización del tiempo disponible, lo que limitó el grado de desarrollo y análisis de los temas abordados.

5. Bonaveri, Agustín Bernardo: DIECISIETE (17) PUNTOS.

El Dr. Bonaveri inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso señalando que considera que puede realizar un aporte al Ministerio Público Fiscal a partir de su experiencia profesional como abogado en la materia. Resalta con



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

solidez que la combinación entre el ejercicio profesional en el fuero laboral y la experiencia en gestión puede constituir un aporte relevante para el Ministerio Público Fiscal. Desde lo personal, el cargo le representa una posibilidad de continuar su desarrollo profesional y personal en una función de especial importancia institucional.

Consultado sobre los estándares que consideraría aplicables para dictaminar como fiscal en un caso de comisiones médicas, según la revisión amplia y suficiente, normada por el Código Procesal del Trabajo de la Ciudad, el Dr. Bonaveri señala, en primer lugar, que analizaría la cuestión en el marco de lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la constitucionalidad de las comisiones médicas y de la jurisdicción administrativa y al respecto, señala acertadamente los precedentes “*Fernández Arias*”, “*Ángel Estrada*” y “*Pogonza*”. A su vez, evaluaría cuestiones de admisibilidad, tales como la presentación dentro de los plazos previstos por la Ley N° 27.348 que establece el plazo de noventa (90) días para su presentación. Expresa que controlaría, además, la eventual existencia de nulidades en el procedimiento administrativo previo. Por último, señala qué tendría en cuenta si se trata de resoluciones provenientes de comisiones médicas jurisdiccionales, en tanto el concurso se orienta a cargos de fiscal de primera instancia, distinguiendo dichos supuestos de aquellos originados en la Comisión Médica Central, que tramitarían directamente ante la Cámara, dando cuenta del conocimiento que posee sobre la temática en cuestión un claro orden expositivo.

Sobre el rol del fiscal del trabajo de primera instancia, responde de manera precisa, efectuando diferencias entre la labor laboral y el penal. Menciona que debe asumir un rol activo, con control de legalidad y en defensa de los intereses generales de la sociedad. Vincula el rol activo al principio de celeridad consagrado en el Código Procesal del Trabajo de la Ciudad, con la salvedad que aquél no sólo regula la tarea de los magistrados sino también del Ministerio Público. Por último, refiere que la labor del Fiscal podría fortalecerse mediante la implementación de herramientas como la inteligencia artificial, siempre con el debido control ético y humano.

6. Boullosa, Vanina Laura: QUINCE (15) PUNTOS.

La Dra. Boullosa inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso y en este sentido refiere que existen razones personales y profesionales, vinculadas con una mejora en su carrera judicial y con la posibilidad de acceder a una posición de mayor responsabilidad. Se considera defensora de la autonomía del Poder Judicial de la Ciudad y menciona de manera genérica sin referencias jurisprudenciales que el traspaso de la justicia del trabajo al ámbito local constituye un paso más hacia dicha autonomía. En relación al rol específico del fiscal, sostiene que se trata de una función importante y activa dentro del proceso, orientada a resguardar la legalidad, la competencia y las expectativas sociales respecto de la jurisdicción. Por último, resalta que la justicia debe estar a la altura de lo que la sociedad demanda, con respuestas rápidas, eficaces, eficientes y justas.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente, de manera concreta desarrolla su opinión sobre cómo obligan a los fiscales los eventuales criterios generales de actuación que dicte el Fiscal General en materia laboral. Especifica que, si estos se ajustan a lo previsto por el Código y la ley, deben ser respetados y cumplidos. Aclara que ello no impide que, ante algún supuesto puntual, el fiscal pueda apartarse cuando no considere oportuno seguirlo en una resolución específica. Sin perjuicio de lo expuesto, manifiesta que, en principio, corresponde seguir los criterios generales de actuación. Si bien abordó adecuadamente la cuestión planteada, no citó normas específicas que sustentaran su postura, lo que hubiera permitido enriquecer la fundamentación de su respuesta.

Luego, se le pregunta cómo considera que debería organizarse una fiscalía en materia laboral, a lo que la concursante afirma con seguridad que actualmente tiene un equipo a cargo desde hace varios años y que, desde su experiencia, resulta importante atender tanto la situación personal de quienes lo integran como sus capacidades para desarrollarse en cada área o temática. Explica -evidenciando una visión práctica- que el conductor de un equipo debe procurar asignar a cada persona la tarea que mejor se adecue a sus aptitudes, de modo que pueda aprender, desarrollarse y trabajar sin una presión innecesaria ni una necesidad constante de corrección. Agrega que promovería y exigiría la capacitación permanente, en tanto entiende que la preparación continua permite mejorar el desempeño y favorecer el crecimiento dentro del ámbito laboral. Al ser consultada sobre la posibilidad de contar con unidades de apoyo fuera del equipo directo de la fiscalía, responde afirmativamente y expresa que la organización por unidades, como se está implementando en el fuero de consumo, podría contribuir a una justicia más ágil, rápida y eficiente. En ese sentido, considera conveniente dividir las tareas por áreas o etapas procesales, tales como competencia u otros supuestos de intervención fiscal, a fin de dotar de mayor celeridad al funcionamiento del organismo.

7. Bradi, Juan Manuel: DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Bradi inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso. Señala que, frente a la creación del nuevo fuero laboral y la convocatoria a distintos cargos, se presentó con entusiasmo por considerar que se trata de una oportunidad única para formar parte de la fundación de una nueva organización dentro del sistema judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que contribuye a reforzar la autonomía local e integrar esa nueva estructura constituiría una responsabilidad y un honor. A partir de su experiencia laboral, resalta la relevancia de la tutela de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, competencias propias del Ministerio Público Fiscal. La referencia a la autonomía de la Ciudad se mantuvo en un plano general, sin desarrollar los fundamentos normativos o jurisprudenciales que la sustentan.

Sobre qué estándares consideraría aplicables para dictaminar en un caso de revisión judicial de resoluciones de las comisiones médicas jurisdiccionales, sostuvo que las comisiones médicas poseen capacidad de actuación en el ámbito administrativo para revisar reclamos derivados de accidentes o enfermedades vinculadas con riesgos del trabajo. Apuntó



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que dicho sistema tuvo un desarrollo importante desde la legislación de riesgos del trabajo de la década del noventa, con la consolidación de instancias administrativas locales y la posterior intervención de criterios jurisprudenciales y reformas legislativas. Tanto las comisiones médicas jurisdiccionales como la Comisión Médica Central cumplen una función administrativa relevante, aunque sus decisiones son susceptibles de revisión judicial. En ese marco, el Poder Judicial debe ejercer el control correspondiente sobre la actuación administrativa, verificando el correcto ejercicio de sus competencias y el funcionamiento del procedimiento cuando ello resulte procedente. Menciona que el nuevo Código Procesal Laboral prevé instancias de revisión, aludiendo a los artículos 163 y 165, y señala que, una vez agotada la instancia administrativa y presentados los recursos o vías pertinentes, se habilita la intervención judicial para revisar esos procesos autónomos vinculados con la legislación vigente en materia de seguridad laboral. El concursante hizo un desarrollo ordenado de su respuesta, más omitió hacer mención al recorrido de los precedentes jurisprudenciales del Alto Tribunal, lo que hubiera enriquecido el análisis de la cuestión.

Sobre cuál de los roles concursados considera que se ajusta mejor a su perfil, explica que su experiencia en la justicia de la Ciudad es relativamente reciente, aunque ha trabajado en el ejercicio profesional y en ámbitos de la administración pública nacional y local. Refiere que, en ese recorrido, la materia laboral estuvo siempre presente, tanto desde la promoción y protección de los derechos de los trabajadores como desde la comprensión de reclamos formulados por empleadores. Añade que se presentó a varios concursos vinculados al nuevo fuero, y que todos ellos se relacionan, desde su perspectiva, con la promoción y protección de derechos humanos. Finalmente, expresa que la posibilidad de actuar desde la jurisdicción laboral local sería una culminación relevante de su trayectoria profesional orientada a la defensa de esos derechos.

8. Carrera, Diego Fernando: DOCE (12) PUNTOS.

El Dr. Carrera inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse y menciona que se trata de su primer concurso para acceder a una magistratura.

Sobre el dictamen que emitiría según los parámetros del artículo 263 del Código Procesal del Trabajo de la Ciudad, afirma que, en la práctica de la Justicia Nacional, se procura aplicar el criterio del precedente “*Pogonza*”, siendo estrictos respecto de la habilitación de la jurisdicción a través del recurso correspondiente. El fallo “*Pogonza*” se apoya en dictámenes del entonces Fiscal General, a partir de los que afirma que una pericia médica podría resultar suficiente para asegurar una revisión amplia, siempre que ello sea requerido por las particularidades del expediente. Aclara que, de lo contrario, correspondería atenerse a los términos del recurso y al objeto concreto de la impugnación. Asimismo, destaca que debe atenderse al tipo de trámite administrativo previo, ya que no es lo mismo un rechazo de contingencia que una determinación de incapacidad, por tratarse de supuestos sustancialmente diferentes que requieren un análisis particularizado. Brindó una respuesta ordenada y fundada en jurisprudencia aplicable al caso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En lo que respecta a la organización del trabajo de una fiscalía en la Ciudad conforme las previsiones del Código Procesal Laboral Porteño y la Ley Orgánica del Ministerio Público, hace hincapié en el recurso humano y su articulación con el recurso tecnológico. Resalta la importancia de las capacitaciones permanentes y del trabajo cercano con las personas que integran el equipo. Agrega -aunque sin demasiada profundidad- que resulta relevante atender a la voluntad y compromiso de los empleados, así como a los nuevos modelos de organización que se prevén para el fuero laboral local. Menciona, en particular, la posibilidad de contar con oficinas o áreas específicas que permitan aliviar el trabajo cotidiano. Finalmente, destaca la importancia de la oralidad prevista en el Código Procesal, en contraposición con el actual cuya escritura neta critica por impedir la celeridad del proceso, si embargo, no ahonda en el punto ni desarrolla sus implicancias prácticas en el proceso laboral.

9. Carrillo, Fernando Martin: CINCO (5) PUNTOS.

El Dr. Carrillo inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse y hace un repaso por su actividad profesional. Pone de manifiesto que, ante el traspaso de competencias y la convocatoria a concursos para el nuevo fuero laboral local, decidió postularse para diversos cargos. En este punto, la participación le representa un desafío, tanto por la posibilidad de medir su nivel profesional como por la relevancia institucional que implica la creación de un nuevo fuero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese sentido, manifiesta que conoce la trayectoria de muchos de los concursantes y que considera valioso poder integrar un proceso de selección en un contexto de transformación institucional, aunque no profundiza en lo absoluto en el significado e implicancias de la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre los estándares que utilizaría para dictaminar como fiscal en un caso de revisión judicial de resoluciones de comisiones médicas jurisdiccionales, según lo previsto en la normativa procesal en la materia, responde que la cuestión de las comisiones médicas se halla prácticamente saldada a partir del precedente “*Pogonza*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Señala que, en virtud de ese criterio, la instancia judicial puede abrirse para revisar la decisión administrativa, incluso en lo relativo a la producción y valoración de prueba. Resalta, además, otros precedentes vinculados con la revisión judicial de funciones administrativas, entre ellos “*Fernández Arias*”. Explica que, en ese marco, el dictamen fiscal debería considerar la posibilidad de ofrecer y producir prueba en sede judicial, a fin de garantizar el control de la decisión adoptada en el ámbito administrativo. Si bien hace referencia a fallos del Alto Tribunal no profundiza sobre el punto exigido por los integrantes de la Comisión, por lo que el análisis se mantuvo en un plano general.

Con relación al rol que considera se ajusta mejor a su perfil y formación, arguye que el cargo de fiscal de primera instancia se vincula con el desafío profesional que desea asumir, resultándole atractivo el rol del Ministerio Público Fiscal en la defensa de la legalidad del proceso, de los intereses generales y sociales, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 1.903. Añade que, si bien proviene del ejercicio profesional como litigante, considera que la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

función fiscal resulta acorde a sus intereses y a la orientación que desea imprimir a su desarrollo profesional. El postulante finalizó su intervención antes de agotar el tiempo asignado, sin ahondar en aspectos que hubieran permitido una mejor valoración de sus conocimientos y aptitudes

10. Casas, Dolores: DIEZ (10) PUNTOS.

La Dra. Casas se expide sobre la motivación de su presentación resaltando que le interesa particularmente el rol de control de legalidad que ejerce el fiscal que vincula con el control judicial y con la posibilidad de emitir una opinión imparcial dentro del proceso, aspecto que destaca como una de las razones que la motivan a postularse para el cargo.

En relación a la pregunta referida a la estándar de revisión de lo dictaminado por las comisiones médicas jurisdiccionales, sostiene sin hacer mención a la jurisprudencia relevante a la materia que, a diferencia de lo que sucede en la Justicia Nacional, en la Ciudad el fiscal tiene un rol más activo. En ese sentido, expresa que observaría las circunstancias del caso concreto y, de resultar necesario, indicaría alguna medida. Aclara que su intervención consistiría en brindar una opinión sujeta al criterio del juez, quien resolvería en definitiva.

Luego, se le pregunta cómo organizaría el trabajo de una fiscalía, atendiendo al rol más activo del fiscal en la Ciudad. La concursante manifiesta que procuraría que el proceso fuera ágil, teniendo en cuenta los plazos previstos para la intervención fiscal, y menciona que el fiscal debe expedirse en tres (3) días en primera instancia y en cinco (5) días en segunda instancia. Señala que, al igual que en la justicia nacional, el objetivo debe ser lograr un proceso rápido y ágil. Al ser requerida para que precise este último aspecto, expresa que observaría las pruebas y procuraría formar un equipo adecuado para que los dictámenes se produzcan con la mayor celeridad posible. Finalmente, al ser consultada sobre la posibilidad de participar en una audiencia oral, por ejemplo, frente a una excepción de incompetencia, responde afirmativamente y señala que el nuevo diseño de la justicia de la Ciudad tiende a la oralidad, a diferencia del sistema nacional, donde predominan las actuaciones escritas. Se verifica cierto grado de conocimiento de las temáticas abordadas, sin la profundidad esperada.

11. Cordini Juncos, Martín Alejandro: DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Cordini Juncos inicia su entrevista exponiendo sus motivaciones para acceder al cargo. Refiere que su experiencia y trayectoria laboral guarda similitud con el rol que cumple el fiscal dentro del proceso judicial, en tanto debe emitir opiniones fundadas vinculadas con la legalidad y el interés general. Resalta que incorporarse a la justicia representaría un salto cualitativo relevante en su desarrollo profesional y destaca que la creación de un nuevo fuero laboral en la Ciudad constituye una oportunidad histórica para generar nuevas tendencias y formas de pensar el derecho del trabajo.

En relación con la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General responde que, en el ámbito del Ministerio Público, rigen los principios de unidad de acción y organización jerárquica previstos en la Ley Orgánica. Explica que, sobre



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

esa base, el Fiscal General y las demás autoridades del Ministerio Público pueden emitir criterios generales de actuación destinados a fijar lineamientos uniformes para los funcionarios y magistrados que integran el organismo. Dichos criterios son públicos y se hallan disponibles para la ciudadanía, además de ser comunicados a los fiscales. Señala que, en el caso del Ministerio Público Fiscal, esos lineamientos se consolidan en guías o compendios publicados por el organismo, junto con instrucciones generales públicas. En ese marco, sostiene que los criterios generales de actuación son de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que el fiscal o magistrado interviniente pueda dejar a salvo su opinión personal en caso de discrepancia. El concursante describe de manera puntual las características de los criterios generales de actuación y la obligatoriedad de su impacto en la tarea de un fiscal de primera instancia, pero se limita en su desarrollo.

Al ser preguntado, en su rol de fiscal, cómo aplicaría los principios de oralidad, celeridad, inmediación y publicidad, previstos en la normativa procesal, puntualiza que tales principios orientan a lograr una mayor celeridad en el proceso y que la oralidad brindó buenos resultados en experiencias comparadas. Por ello, entiende que la Fiscalía no debería ser una excepción en la aplicación de tales herramientas. Al hallarse expresamente normados, el fiscal debe procurar llevar adelante sus intervenciones de manera oral o *in situ*, mediante audiencias, videos, consultas y otras metodologías compatibles con las nuevas tecnologías. Finalmente, sostiene que la utilización de mecanismos orales y digitales permitiría hacer más eficiente la intervención fiscal dentro del proceso laboral. La exposición fue correcta y abarcó la totalidad de los temas consultados, pero evidenció una escasa utilización del tiempo disponible, lo que limitó su grado de desarrollo.

12. Curti, María Rosario: CUATRO (4) PUNTOS.

La Dra. Curti inicia su entrevista refiriéndose a las motivaciones vinculadas con su postulación al cargo considerando que el rol del fiscal en el proceso laboral resulta estratégico para la defensa y garantía del orden público laboral y en ese sentido, destaca que la función fiscal por su independencia y autonomía, permitiéndole ejercer un control orientado a mantener la constitucionalización del derecho del trabajo. Añade que el rol del fiscal adquiere especial relevancia en el contexto actual, caracterizado por modificaciones y desafíos derivados de la modernidad. En esa línea, expresa que el cargo le resulta de particular interés, en tanto permite intervenir desde una perspectiva institucional en la protección de los principios propios del derecho laboral y en el resguardo de la legalidad dentro del proceso.

Sobre la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, su respuesta fue acotada y poco profunda al sostener que estos criterios constituyen directivas que, si bien no obligan en términos absolutos, funcionan como ejes de alineamiento para su actuación. Aclara que el fiscal puede apartarse de ellos, siempre que exista una fundamentación adecuada y suficiente que justifique esa decisión en el caso concreto.

En cuanto a los principios de oralidad, celeridad e inmediación establecidos por el Código Procesal Laboral y su intervención como fiscal de primera instancia, la concursante resalta que, respecto de la oralidad, el fiscal debería presenciar las audiencias orales y



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

participar activamente en ellas. Señala que, desde su función, corresponde contribuir a agilizar el proceso y establecer criterios de actuación vinculados con la urgencia y la celeridad que cada caso requiera. La concursante responde el punto requerido, aunque de manera breve, restándole un amplio margen de tiempo que, de haberlo administrado mejor, hubiera podido desarrollarlos.

Por último, se pronuncia sobre la organización del trabajo fiscal que debe contemplar el armado de un equipo con roles definidos de acuerdo con la experiencia de cada agente. Destaca la importancia del trabajo en equipo y de la capacitación permanente, para contar con herramientas que faciliten y agilicen la tramitación de los procesos. En ese marco, menciona la posible utilización de recursos tecnológicos, como la inteligencia artificial, siempre orientadas a mejorar la eficiencia de la intervención fiscal, aunque sin desarrollar específicamente su aplicación práctica en el contexto consultado.

13. Cutuli, Martín: CINCO (5) PUNTOS.

El Dr. Cutuli inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Resalta su emoción en participar de la convocatoria para el cargo del nuevo fuero laboral, al que considera un avance significativo hacia la autonomía plena de la Ciudad. Refiere que la puesta en funcionamiento del nuevo fuero implica un cambio de paradigma en los procesos laborales, especialmente en materia de plazos y celeridad. Desde su experiencia como litigante en el fuero nacional del trabajo, destaca las demoras que suelen producirse incluso en trámites simples, y sostiene que una justicia tardía no satisface adecuadamente los derechos de los justiciables.

Sobre la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, afirma que los mismos se hallan contemplados en la Ley N° 1.903 del Ministerio Público, vinculados con la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Explica que, a diferencia del sistema nacional, el Ministerio Público de la Ciudad se estructura en tres ramas: Fiscal, Tutelar y de la Defensa. Menciona que en la página del Ministerio Público Fiscal se encuentran publicados criterios generales, entre ellos una resolución del Fiscal General del año 2020, que fija lineamientos rectores orientados a la unidad de criterio y a la dependencia jerárquica. Añade que dichos criterios deben ser establecidos por escrito, publicados y comunicados a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura. El concursante define los criterios generales de actuación, pero no responde de manera concreta en qué medida aquéllos obligan a un fiscal de primera instancia.

En cuanto a la aplicación de los principios generales de oralidad, celeridad e inmediación en su intervención como fiscal manifiesta que, los mismos son rectores, previstos en el artículo 1° del nuevo Código Procesal Laboral sancionado por la Ley N° 6.790. Señala que la justicia de la Ciudad ya cuenta con avances relevantes en materia digital y menciona su capacitación en el portal del litigante, así como la utilización del sistema de gestión de expediente judicial electrónico. Agrega que la pandemia aceleró la incorporación



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de herramientas digitales y que ello debe aprovecharse para implementar intervenciones orales, ágiles y compatibles con los principios de congruencia y progresividad. Finalmente, considera adecuado instrumentar esas intervenciones mediante el expediente judicial electrónico, al que califica como autosuficiente y amigable para la gestión. El concursante desarrolla el punto, pero no lo hace de manera específica ni concreta, haciéndolo en determinados momentos de manera confusa.

14. Dal Molin, Camila: CINCO (5) PUNTOS.

La Dra. Dal Molin inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a postularse para el cargo de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Señala que, en lo personal, la motivó el desafío de participar por primera vez en un concurso de estas características. Desde el plano jurídico, refiere que la impulsó el proceso de consolidación de las competencias jurisdiccionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del cambio de estatus constitucional producido a partir de la reforma de 1994. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, reconoce desde el 2015 el cambio en la estructura constitucional y en el estatus jurídico de la Ciudad, por lo que considera que los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad merecen una justicia acorde a su organización institucional.

Con relación a en qué medida considera que los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General obligan a los fiscales de primera instancia, refiere que al recibir la vista ordenada por el juez, emite una opinión y en algún grado fija su criterio. Sin embargo, aclara que es el juez quien adopta la decisión final, pudiendo tomar o no la opinión emitida por el fiscal. En consecuencia, centra su respuesta en el carácter opinable y no decisorio de la intervención fiscal dentro del proceso, sin responder la pregunta que le fue formulada.

Sobre la instrumentación de los principios de oralidad, celeridad e inmediación que impregna el proceso laboral, la concursante sostiene que la Justicia de la Ciudad cuenta con un desarrollo avanzado en materia de virtualidad y digitalización de los procedimientos. Señala que el propio Código Procesal de la Ciudad establece plazos breves, por lo que, en la medida en que se corra vista a la Fiscalía, correspondería cumplir estrictamente esos plazos y evitar pedidos de prórroga. Añade que la actuación fiscal debe orientarse al cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento laboral en la Ciudad, quedando nuevamente sin abarcar de manera concreta la temática sobre la que fue consultada.

15. De Hernández, Rocío: OCHO (8) PUNTOS.

La Dra. De Hernández inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso. Refiere que la actuación fiscal en materia laboral le resulta especialmente interesante, por su función diferenciada y por la posibilidad de intervenir en la protección de derechos, en el resguardo del debido proceso y en cuestiones que se presentan en el marco de los pleitos laborales. Asimismo, destaca que es abogada laboralista y que, por ello, la convocatoria resultaba una instancia natural para su postulación.

Seguidamente, al ser consultada sobre en qué medida obligan a los fiscales de primera instancia los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, sostiene que,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

conforme pudo observar de la reglamentación del Ministerio Público Fiscal, existen principios de unidad de actuación que imponen una cierta correlación con lo establecido por los Fiscales Generales. No obstante, la respuesta no abordó de manera directa el interrogante planteado ni fue sustentada en la normativa específica aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre la pregunta relativa a cómo instrumentaría los principios de oralidad, celeridad e intermediación, refiere que la forma de intervenir en ese marco consiste, básicamente, en participar en las instancias propias de la oralidad del proceso, especialmente aquellas vinculadas con las etapas probatorias, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa. Añade que, en los casos en que la intervención del Ministerio Público Fiscal resulte más específica o necesaria, podría incluso peticionar la realización de audiencias para obtener respuestas judiciales eficientes y efectivas. Al ser requerida para que precise a qué se refiere con esa intervención más específica, explica que piensa en situaciones vinculadas con las características transaccionales del derecho del trabajo, en las que puedan estar en juego audiencias o discusiones orientadas a construir acuerdos conciliatorios. Aclara que ello se encuentra dentro del ámbito de la magistratura, pero considera que el Ministerio Público Fiscal, en casos más complejos o que requieran mayor acompañamiento, puede proponer la realización de dichas audiencias. Finalmente, señala que en el Ministerio Público Fiscal de la Nación se suele propiciar ese tipo de instancias, por entender que muchas veces constituyen la mejor solución para pleitos que no tienen una salida evidente. La concursante responde, aunque de manera confusa y sin profundizar cada uno de los principios, con escasa utilización del tiempo disponible, lo que limitó el grado de desarrollo y análisis de los temas abordados.

16. Díaz, Viviana Laura: DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La Dra. Díaz inicia su entrevista exponiendo de manera clara las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso. Por otro lado, refiere concebir a la fiscalía como una institución de puertas abiertas y al fiscal como un guardián del orden público laboral, un conector entre la justicia y la administración pública y, a su vez, un auditor de la celeridad procesal. En ese sentido, expresa que la función fiscal permite tutelar jurídicamente tanto el bienestar individual como el bienestar colectivo.

Con relación a la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General y en qué medida repercute en la actuación de los fiscales de primera instancia, muestra solvencia al afirmar con acierto y de manera puntual, que dichos criterios constituyen directrices o principios generales que marcan el rumbo que debe seguir un fiscal de primera instancia. Sin embargo, su aplicación debe realizarse a la luz del caso concreto, verificando que no exista contradicción con la imparcialidad o con los derechos fundamentales del trabajador. En caso de advertirse una colisión, sostiene que el fiscal podría apartarse del criterio general, siempre que fundamente debidamente su decisión. Agrega, demostrando conocimiento de la estructura institucional del Ministerio Público, que tales lineamientos se inscriben en la estructura jerárquica institucional prevista por la Ley N° 1.903.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sobre la organización del trabajo de una fiscalía, a la luz de la instrumentación de los principios de oralidad y celeridad, sostiene que lo haría mediante un trabajo en equipo, orientado a motivar a sus integrantes para alcanzar objetivos y metas comunes. Señala, con una adecuada contextualización institucional y jurisprudencial, que la fiscalía resulta clave en el fuero laboral local, en el marco de la evolución normativa e institucional derivada de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la Constitución de la Ciudad y de precedentes como “*Nisman*”, “*Bazán*” y “*Levinas*”, que consolidan el rol de supervisor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad respecto de tribunales nacionales radicados en la Ciudad. En cuanto a la organización concreta, identifica distintos ejes de actuación: el control de los derechos fundamentales, el control de la competencia en la primera oportunidad procesal —con referencia al artículo 10 de la Ley N° 6.790— y la emisión de dictámenes en excepciones o cuestiones preparatorias de la sentencia. Asimismo, destaca la importancia de la oralidad, en tanto puede expedirse verbalmente en supuestos que requieran respuestas rápidas, como los casos en los que se encuentren comprometidos intereses de menores, personas trabajadoras incapaces o situaciones de fraude laboral.

Finalmente, sostiene que el fiscal debe velar por el cumplimiento del orden público laboral, entendido como un piso mínimo por debajo del cual los acuerdos de partes no satisfacen el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y, por ende, no resultan homologables. Añade que la organización de la fiscalía debe ajustarse a los plazos breves del procedimiento, mencionando vistas de tres (3) días, excepciones de cinco (5) días hábiles y dictámenes de diez (10) días, todo ello con una actuación rápida, concreta, técnica e inmediata frente a la ciudadanía. La concursante responde de manera esquematizada y concreta, cada uno de los temas requeridos por la Comisión, con excelente manejo del tiempo estipulado.

17. Domínguez García, María Lorena: OCHO (8) PUNTOS.

En lo atinente a la motivación para ocupar el cargo concursado, la Dra. Domínguez García refiere que la creación del nuevo fuero laboral local constituye una oportunidad que no podía desaprovechar, considerándose en condiciones de asumir ese desafío. Agrega que se trata de un momento fundacional, distinto al ingreso a un fuero ya consolidado, en tanto permite construir nuevas prácticas y mejorar aspectos que, desde su experiencia como litigante, advierte como insuficientes o afectados por arbitrariedades. En particular, menciona que su ejercicio profesional se desarrolló principalmente por la parte demandada, desde donde percibió esas problemáticas. Manifiesta que la convoca la responsabilidad de formar parte de ese proceso de creación institucional y expresa su voluntad de integrar ese proyecto.

Respecto de la medida en la que los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General obligan a los fiscales de primera instancia, sostiene que el Fiscal General es quien determina los criterios de actuación y que el fiscal de primera instancia debe ceñirse a ellos, sin perjuicio de poder dejar a salvo su opinión en caso de discrepancia. Considera importante que exista un criterio unívoco para brindar seguridad jurídica y evitar respuestas dispares. Opina que cada caso puede presentar particularidades que requieran analizar, junto



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

con la fiscalía de cámara o la fiscalía general, si el criterio general resulta aplicable o si existen circunstancias que justifiquen una solución distinta. La respuesta se mantuvo en un plano general y no fue sustentada en referencias normativas específicas del Ministerio Público de la Ciudad, lo que limitó la profundidad del análisis.

Sobre cómo aplicaría los principios de oralidad, celeridad e inmediación en su actuación como fiscal de primera instancia, sostiene que ello se vincula con la forma de organizar el ámbito de trabajo y con los recursos disponibles en el marco de la función pública. Respecto de la celeridad, señala que resulta relevante la digitalización, la posibilidad de dotar a la fiscalía de una estructura virtual y la utilización de herramientas como la inteligencia artificial, que pueden contribuir a agilizar la gestión. Agrega que la organización operativa debe evitar procesos excesivamente lentos, aunque sin prescindir de los controles necesarios para prevenir errores. Respecto a la inmediación, la concursante confunde el término, relacionándolo con el contacto institucional que principalmente debe tener el Fiscal de primera instancia con el Fiscal General y el Fiscal de Cámara. Indica que ese contacto debe ser con tales superiores más que con las partes del proceso, dado que refiere que el fiscal no cumple la función propia del juez. En cuanto a la oralidad, interpreta que el proceso mantiene una estructura escrita, aunque admite que podrían realizarse audiencias cuando fueran necesarias, aun cuando no las identifica como el núcleo de la función fiscal.

18. Elisondo, Francisco: VEINTE (20) PUNTOS.

Sobre la motivación para el acceso al cargo, el Dr. Elisondo refiere que, desde el plano jurídico, lo motiva la competencia prevista en la Ley N° 1.903 vinculada con la defensa de la jurisdicción y competencia de la justicia de la Ciudad. Señala que esa misión se relaciona con el artículo 129 de la Constitución Nacional y con el artículo 106 de la Constitución de la Ciudad, en cuanto reconocen la autonomía jurisdiccional local. Trabajar en defensa de la competencia de la Ciudad le implica cumplir con la Constitución y con la interpretación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación desarrolló sobre la autonomía local. En ese sentido, menciona con acierto los precedentes “*Levinas*”, “*Bazán*”, “*Corrales*”, “*Panaciuk*”, “*Sapienza*” y “*José Mármol*”, entre otros, como parte de una línea jurisprudencial orientada a reconocer que corresponde a la Ciudad resolver los conflictos vinculados con sus vecinos y con las relaciones individuales del trabajo que ocurren en su territorio.

Seguidamente, al ser consultado sobre en qué medida los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, obligan a los fiscales de primera instancia, de manera clara y precisa sostiene que, de conformidad con lo regulado por el artículo 5° de la Ley N° 1.903, los mismos son obligatorios en razón de los principios de organización jerárquica, unidad e indivisibilidad del Ministerio Público Fiscal. Explica que esos lineamientos no están destinados a resolver un caso individual, sino a orientar la actuación en una pluralidad de supuestos, y que deben ser escritos, publicados y comunicados al Consejo de la Magistratura y a la Legislatura. Agrega que, en materia laboral, será necesario diseñar criterios específicos frente a cuestiones como los planteos de inconstitucionalidad habituales



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

en demandas laborales, los recursos vinculados con comisiones médicas jurisdiccionales y la intervención fiscal en acuerdos conciliatorios, especialmente a partir de las modificaciones introducidas por la legislación de modernización laboral.

Sobre cómo organizaría el trabajo de una fiscalía en relación con los principios de oralidad, celeridad e intermediación, argumenta que la organización debe partir de la conformación de un equipo adecuado y estima que una fiscalía debería contar con al menos cinco (5) o seis (6) personas para afrontar los dictámenes previstos por el artículo 64 del Código Procesal de la Justicia del Trabajo, que contempla plazos breves para contestar traslados. Señala que también resulta central contar con tecnología, conectividad, equipamiento informático y una metodología de gestión orientada por normas de calidad. En ese punto, destaca su experiencia laboral en la Legislatura, donde trabaja con procesos certificados, y sostiene que la planificación, ejecución y evaluación periódica de procesos permite mejorar el funcionamiento institucional. Agrega que la inteligencia artificial impactará de lleno en la organización de la justicia y podrá utilizarse para mejorar los plazos de respuesta y la elaboración de dictámenes. En cuanto a los principios del Código Procesal, destaca la virtualidad, la posibilidad de celebrar audiencias remotas, el uso de prueba digital, la tutela judicial efectiva y la conciliación en cualquier momento del proceso. Señala que el Código Procesal Laboral local es autosuficiente y reúne herramientas provenientes de distintas experiencias procesales, incluidas la justicia laboral nacional, la justicia contencioso administrativa y tributaria y el proceso de consumo de la Ciudad.

Finalmente, al ser consultado sobre si intervendría oralmente en una audiencia relativa a una excepción de incompetencia o un planteo de inhibitoria, responde afirmativamente en caso de ser convocado. Explica que el fiscal debe tener especial claridad sobre las reglas de competencia por materia y territorio, y menciona que el artículo 10 del Código Procesal Laboral exige que el fiscal se expida en la primera oportunidad sobre cuestiones de competencia. Añade que, aunque el proceso laboral local incorpora herramientas de oralidad, mantiene también un componente escrito, sin que ello resulte necesariamente negativo, y que podrían emplearse herramientas tecnológicas para registrar y desgrabar audiencias.

El concursante bajo una excelente administración del tiempo asignado, responde cada uno de los temas con solvencia, de manera acabada, ordenada y con acabada argumentación jurídica.

19. Espinola Sánchez, Eliza Concepción: VEINTE (20) PUNTOS.

La Dra. Espinola Sánchez inicia su entrevista exponiendo con suma claridad expositiva las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso y sostiene que el trabajo registrado, digno y decente constituye, desde su perspectiva, un bien no solo para la persona trabajadora, sino también para su familia y la comunidad. En ese sentido, menciona su origen familiar de inmigrantes paraguayos radicados en la Villa 21-24, donde creció, estudió y trabajó. Destaca además su participación activa en la comunidad, en la parroquia Virgen de los Milagros de Caacupé, en la misión Padre Pepe, y expresa que su postulación también



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

busca constituir un ejemplo para jóvenes, trabajadores y trabajadoras de su barrio, contribuyendo a fortalecer la confianza en la justicia desde una mirada cercana.

Acerca de si el fiscal laboral debe actuar como garante del orden público, la entrevistada responde de manera afirmativa y vincula tal función con la Ley N° 1.903 y con la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular con las competencias del Ministerio Público relativas a la defensa del interés general, el control de la legalidad y la protección de la constitucionalidad y de las normas. Añade a su sólida exposición que el artículo 17 de la misma norma también impone al Ministerio Público Fiscal la defensa de la competencia de la jurisdicción y la Ley N° 6.789, al introducir los cargos de fiscal de primera instancia en el nuevo fuero laboral, remite a la Ley Orgánica del Ministerio Público y a sus directrices de jerarquía y unidad de actuación.

Con relación a la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General para con los fiscales de primera instancia, reafirma su forzosidad y agrega que el Fiscal General dicta criterios para todo el Ministerio Público Fiscal. Aclara, de manera consistente, que los fiscales generales ante la Cámara pueden también fijar lineamientos para aquéllos de rango inferior. Explica que tales criterios pueden ordenar la actuación fiscal en distintos casos y disponer la forma de prestación del servicio en diferentes ámbitos, de conformidad con la Ley N° 1.903.

Sobre la base de los principios previstos en el artículo 1° del Código Procesal Laboral, se le consulta cómo instrumentaría su actividad como fiscal. Señala con fluidez que, el titular de una dependencia debe gestionar adecuadamente a su equipo para prestar un servicio de justicia eficiente. Con el escalafón cubierto y personal idóneo, puede conformarse un grupo de trabajo capaz de cumplir con los criterios generales que se dicten en el nuevo fuero laboral local y de alcanzar una justicia ágil. En relación con la oralidad, afirma que podría proponerse en supuestos orientados a acuerdos conciliatorios entre las partes, en defensa del interés y paz, social. El Ministerio Público Fiscal debe colaborar tras una escucha a las partes, sin atender no solo la existencia formal de un contrato sino también a la relación de trabajo y sus implicancias. Destaca, por último, que la celeridad puede fortalecerse mediante la optimización de procesos administrativos y el uso de herramientas tecnológicas, incluida la inteligencia artificial, siempre con resguardo del anonimato, la ética y los riesgos técnicos propios de esas herramientas.

La concursante brindó una exposición técnicamente correcta y con una estructura jurídica adecuada.

20. Fasan, Nicolás Ricardo: DOCE (12) PUNTOS.

El Dr. Fasan inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso vinculándola con la creación de esa jurisdicción y con el trabajo académico y profesional que desarrolló en torno a la materia. Considera que el rol resulta especialmente relevante, al velar por el interés constitucional y convencional, por el acatamiento de la norma y por los intereses generales de la sociedad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sobre si considera que el fiscal laboral debe actuar como garante del orden público laboral, responde afirmativamente y ejemplifica con jurisprudencia. Menciona el precedente “*Scaliter c/ UNESCO*”, en el que destaca la demora producida en torno a la definición de la competencia en un reclamo laboral. Explica que ese tipo de situaciones evidencia la importancia de una actuación fiscal activa, especialmente en la primera intervención vinculada con la competencia. Señala que el fiscal podría impulsar medidas o requerimientos de informes en forma simultánea para evitar dilaciones, en el marco de las facultades previstas por la Ley N° 1.903. Agrega que la intervención del Ministerio Público Fiscal debe orientarse a la defensa de la legalidad, la constitucionalidad, la convencionalidad y el interés social, destacando también precedentes vinculados con discriminación y derechos laborales, como “*Cisneros*” y “*Gallo*”.

Sobre los criterios generales de actuación señala que son obligatorios para los fiscales de primera instancia. Sugiere un trabajo colegiado que permita impartir lineamientos que los fiscales de primera instancia acaten. Aclara que, ante una disidencia puntual, el fiscal podría fundar su apartamiento y dejar asentada su opinión personal, pero siempre respetando la existencia de criterios generales de actuación. Si bien actualmente no advierte criterios específicos en materia laboral, menciona que podrían tomarse pautas de otros fueros y destaca la importancia de organizar y sistematizar la actuación fiscal, especialmente porque los plazos para contestar vistas son breves. Introduce una opinión personal sobre la utilidad de la inteligencia artificial para ordenar criterios, diferenciar asuntos de trámite de expedientes que requieren un análisis pormenorizado y brindar respuestas más eficientes. Indica que los dictámenes del Ministerio Público Fiscal deben estar dirigidos a la ciudadanía, redactarse en forma clara y sin tecnicismos innecesarios. Señala que la intervención fiscal no solo resuelve un caso concreto, sino que también comunica criterios institucionales sobre temas relevantes, como la competencia de los juzgados laborales de la Ciudad o la inadmisibilidad de prácticas discriminatorias. La respuesta abordó diversos aspectos relevantes de la actuación fiscal, aunque sin sustentar sus afirmaciones en referencias normativas concretas que permitieran dotar de mayor solidez a sus conclusiones.

Por último, particularmente sobre los distintos roles concursados se lo consulta sobre cuál considera se ajusta mejor a su perfil, responde que la función fiscal entiende se adecua especialmente a su formación. A partir de su formación ya reseñada, concluye que el rol de fiscal, por su vinculación con el control de la legalidad y la aplicación de normas de jerarquía constitucional y convencional, resulta el más acorde a sus aptitudes profesionales. La respuesta incluyó referencias a su trayectoria formativa y académica que, si bien guardan relación con la fundamentación de su postura, diluyeron parcialmente el abordaje directo de la cuestión consultada.

21. Ferrer Arroyo, Francisco Javier: DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Ferrer Arroyo inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso diciendo que su experiencia le permitió conocer la dinámica del Ministerio Público en el campo no penal y comprender su función de acompañamiento del



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

proceso, advirtiendo eventuales irregularidades. Menciona como ejemplos la posible afectación de la bilateralidad, la omisión de traslados o la falta de intervención previa de organismos competentes en casos que involucren a niñas, niños o adolescentes. En ese sentido, sostiene que la intervención fiscal permite prevenir decisiones arbitrarias derivadas, muchas veces, no de una intención irregular sino del volumen de trabajo y de la complejidad del trámite judicial.

Seguidamente, al ser consultado si considera que el fiscal laboral debe actuar como garante del orden público laboral, sostiene que justamente es quien está llamado a tutelar y a cumplir ese rol y en primer lugar, lo hace mediante el control de la competencia. Dicha cuestión será especialmente relevante en el nuevo fuero laboral ya que podrían iniciarse causas que correspondan al fuero contencioso administrativo de la Ciudad, en particular en materia de empleo público. Explica que el Código Procesal Laboral prevé la intervención fiscal previa para determinar la competencia, lo que garantiza el principio de juez natural y evita conflictos con otros procesos. Si bien el Código menciona de manera acotada la intervención de la fiscalía, ello no reduce la importancia de su función tutelar. Destaca que el dictamen fiscal no es vinculante, pero cuenta con la potestad de recurrir decisiones que considere contrarias al orden público laboral o a la solución jurídica que estime adecuada. En ese marco, entiende que la posibilidad de apelar constituye una herramienta esencial para controlar el proceso y asegurar la vigencia de la legalidad.

Siguiendo con el sentido de la entrevista, y a preguntas que se le formulan, responde que los criterios generales de actuación al ser obligatorios, deben ser respetados por los fiscales. A diferencia de lo que sucede en otros ámbitos del Ministerio Público, la actuación fiscal presenta una mayor verticalidad institucional, orientada a asegurar uniformidad en la política de actuación. Aclara que, si el fiscal no estuviera de acuerdo con un criterio general, debe igualmente cumplirlo y, en su caso, dejar a salvo su opinión de manera breve, sin incorporar desarrollos extensos que complejizan innecesariamente el expediente laboral. Si bien abordó adecuadamente la cuestión consultada, la respuesta careció de referencias a la normativa específica que regula la actuación del Ministerio Público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre los principios previstos en el artículo 1º de la norma de forma en la materia y cómo instrumentaría su trabajo a la luz de aquéllos, el Dr. Ferrer Arroyo resalta que los mismos constituyen uno de los aspectos más valiosos del nuevo fuero, especialmente por la necesidad de superar la lógica excesivamente escrita del sistema tradicional. Sin perjuicio de ello, considera que la oralidad, la inmediación y la virtualidad están pensadas principalmente para la función del juez, mientras que el fiscal, en principio, continuará interviniendo a través del expediente digital. Entiende que no existe una obligación general de citar al fiscal a audiencias laborales, aunque podría intervenir si fuera necesario para resguardar la legalidad. En particular, sostiene que el fiscal debería efectuar señalamientos cuando el tribunal o las partes no cumplan con los deberes vinculados con la inmediación, por ejemplo, si las audiencias no fueran asumidas personalmente por el juez, ya que ello contraría el diseño de un proceso laboral moderno y alejado de prácticas burocráticas anteriores. Aunque con buen



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

manejo del tiempo, el postulante lleva a cabo su exposición, sin la suficiente profundidad en todos los aspectos abordados.

22. García Botta, Facundo: DIECISIETE (17) PUNTOS.

El Dr. García Botta a la primera de las preguntas referida a sus motivaciones, refiere que la central consiste en integrar la primera generación de magistrados encargada de poner en funcionamiento el Código Procesal para la Justicia del Trabajo, consolidándose así la autonomía jurisdiccional porteña. Con relación al cargo de fiscal, expresa que su interés se vincula con el rol de velar por el debido proceso legal y por la supremacía constitucional en cada dictamen, brindando herramientas al juez para adoptar decisiones sólidas y fundadas.

Sobre la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General en materia laboral, refiere de manera concreta y fundada que, la unidad de actuación surge de la Ley 1903 y como regla, corresponde atenerse a las directivas del Fiscal General, aunque admite que, ante supuestos de arbitrariedad extrema o motivos fundados, podría reconocerse cierta autonomía de criterio. En esos casos, el fiscal debería fundar adecuadamente su posición y justificar por qué, en el caso concreto, corresponde adoptar una decisión distinta. Sin perjuicio de ello, concluye que el criterio rector debe ser la unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal.

Con relación a la instrumentación de los principios previstos en el artículo 1º del Código Procesal Laboral, en la organización de una unidad fiscal, el concursante afirma que aprovecharía las herramientas disponibles en el contexto actual, especialmente la inteligencia artificial y otras tecnologías, con el fin de agilizar la elaboración de dictámenes en causas de menor complejidad. Explica que ello permitiría reservar el capital humano para cuestiones más complejas, tales como casos de fraude laboral o discriminación. Destaca la importancia de la estandarización de procesos y menciona como referencia las oficinas de gestión judicial que funcionan en otras jurisdicciones, como Mendoza y Córdoba. Considera que esa modalidad podría contribuir a ordenar y acelerar tanto el proceso ordinario como la intervención fiscal. Finalmente, subraya la necesidad de capacitar permanentemente al equipo de trabajo, mediante reuniones periódicas orientadas a evaluar criterios jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de modo de mantener actualizados los fundamentos de los dictámenes fiscales. El concursante responde de manera adecuada y ordenada todos los puntos de su entrevista.

23. García Bourren Ferrero, María Lucrecia: CINCO (5) PUNTOS.

La Dra. García Bourren Ferrero inicia su alocución diciendo que concibe a la justicia como un paradigma de servicio a la sociedad y que, desde esa perspectiva, entiende que su experiencia profesional y de vida le brinda herramientas para aportar a un servicio de justicia confiable. Agrega que considera necesario recuperar la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, en sus integrantes y en los operadores judiciales. En ese sentido, vincula su motivación con el control de legalidad en la aplicación de las normas, el afianzamiento de la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

justicia, la promoción de la defensa de los intereses de la sociedad y el resguardo del orden público.

Seguidamente, y al pedido de que se expida en virtud de la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General para los Fiscales de primera instancia, responde que rige un principio de unicidad de actuación y que los criterios generales fijados por el Fiscal General son de observancia y cumplimiento para los fiscales inferiores, incluidos los fiscales de primera instancia. Explica que ello se vincula con la necesidad de asegurar congruencia y unidad en la actuación del Ministerio Público, en tanto cada integrante actúa en nombre del órgano. Agrega que las eventuales divergencias entre el criterio del Fiscal General y la posición jurídica del fiscal de primera instancia deben ser encauzadas dentro de la estructura orgánica, respetando la relación de subordinación y los lineamientos establecidos por la autoridad superior. La respuesta emitió consignar referencias normativas específicas del Ministerio Público de la Ciudad, lo que limitó la profundidad del análisis.

Luego, se le pregunta cómo instrumentaría en su actividad como fiscal los principios de oralidad, celeridad e inmediatez, y a ello refiere que dichos principios son aspiracionales, pero también objetivos que deben ponerse en acción por parte de los integrantes del sistema de justicia. Señala que su implementación requiere formación y capacitación permanente, así como la utilización de herramientas tecnológicas, digitalización y virtualidad, que contribuyen a la celeridad y a la inmediación. En ese marco, destaca la importancia de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continúe promoviendo plataformas tecnológicas y herramientas de inteligencia artificial. La inteligencia artificial debe ser utilizada con controles humanos adecuados y con capacitación específica, en tanto puede contribuir a la mejora sustancial del servicio de justicia. También menciona la utilidad de las audiencias virtuales, el expediente digital y la necesidad de superar la lógica del papel, que asocia con demoras y estancamientos históricos del fuero laboral nacional. Finalmente, sostiene que la oralidad, la celeridad y la inmediatez constituyen pilares fundamentales para el buen desarrollo y desempeño de la justicia, especialmente frente al aumento de la litigiosidad y la necesidad de evitar perjuicios derivados de procesos excesivamente lentos, sin dar mayores precisiones acerca de cómo instrumentaría dichos principios. La concursante brinda nociones totalmente genéricas, sin lograr no profundizar en el abordaje de los temas consultados.

24. González Accorinti, Mercedes Belén: DOCE (12) PUNTOS.

Respecto a qué la motiva para presentarse al concurso y acceder eventualmente al cargo, la Dra. González Accorinti, manifiesta que participar en la creación de un fuero laboral propio de la Ciudad resulta una oportunidad muy importante, especialmente por el rol que cumplirá el fiscal de primera instancia frente a la afluencia inicial de conflictos laborales que se judicialicen en el ámbito local. Desde su experiencia considera que el rol fiscal será fundamental para reforzar la autonomía de la Ciudad y sentar precedentes en un fuero que se encuentra en formación. Refiere que la autonomía jurisdiccional local surge de la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994, de la Constitución de la Ciudad y de la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al respecto menciona los precedentes “Corrales”, “Bazán” y “Levinas”. Aunado a ello, indica que la Constitución local y el Código Procesal de la Ciudad poseen una perspectiva progresiva del fuero del trabajo, por lo que entiende que participar de este proceso implica formar parte del futuro institucional de la justicia laboral.

Seguidamente, y a la pregunta referida a la medida en que obligan, a los fiscales de primera instancia, los criterios generales de actuación que dicte el Fiscal General, hace hincapié en que estos son importantes porque sientan las bases de actuación del nuevo fuero y orientan la capacitación del personal en principios como progresividad, oralidad, inmediación y tutela anticipada y efectiva de los derechos de los justiciables. Señala que, al tratarse de un fuero nuevo, dichos lineamientos contribuirán a consolidar la autonomía de la Ciudad y permitirán trabajar de manera coordinada entre los distintos operadores jurídicos de la primera instancia y el Fiscal General. Como operadores jurídicos que emiten opiniones destinadas a asegurar el debido proceso, resulta fundamental mantener una interrelación y capacitación constantes, así como una lectura recíproca de los criterios y decisiones que se vayan adoptando. Las consideraciones formuladas resultaron razonables, aunque no fueron acompañadas de referencias normativas que hubieran otorgado mayor sustento al análisis.

Luego, se le pregunta cómo instrumentaría los principios de oralidad e inmediación en su función como fiscal y en qué casos los aplicaría personalmente o los exigiría, indica que, desde su experiencia en la justicia nacional, considera que esos principios deben proyectarse tanto hacia afuera —respecto de los justiciables y sus representantes legales— como hacia adentro, en relación con los empleados y el funcionamiento interno de la fiscalía. Explica que sin capacitación del personal no puede funcionar adecuadamente una fiscalía ni un juzgado de primera instancia, y que esa preparación resulta esencial para garantizar una tutela efectiva de los derechos. Agrega que exigiría oralidad, inmediación y celeridad en todos los actos procesales en los que resulten pertinentes, especialmente mediante la conformación de equipos capacitados y comprometidos con el cumplimiento de los plazos procesales. Advierte, con acierto, que la demora, el exceso de terminología jurídica o la falta de resguardo anticipado de un derecho pueden afectar la finalidad del proceso. Finalmente, destaca que el nuevo fuero brinda la oportunidad de organizar prácticas adecuadas desde el inicio, sin reproducir dinámicas que obstaculicen una respuesta judicial efectiva. La exposición no ha alcanzado el grado de profundidad que la instancia requiere.

25. Grigioni, Romina Elizabeth: DOCE (12) PUNTOS.

La Dra. Grigioni inicia su entrevista exponiendo con fluidez las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Señala que su experiencia, sumada a su propia condición de trabajadora, hizo que se interesara por el derecho laboral y que lo aborde desde una mirada ecuaníme. Señala que su formación en derecho administrativo, económico y tributario le permite contemplar tanto el interés de la persona trabajadora involucrada en un conflicto como las necesidades y circunstancias que pueden llevar a una empresa a adoptar



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

determinadas decisiones. Considera que esa visión amplia, junto con el rigor técnico, puede facilitar el ejercicio del control de legalidad.

Seguidamente, se le consulta qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género y, al respecto, manifiesta que, en primer lugar, dado que el Ministerio Público Fiscal cumple una función de control de legalidad, analizaría si existen cuestiones que requieran su opinión. Sin perjuicio de ello, señala que el orden público laboral puede justificar una intervención orientada a colaborar con el juez, especialmente en temas que involucren marcos convencionales y constitucionales relevantes, que no desarrolla. En ese sentido, expresa que dejaría planteada su visión sobre las normas aplicables en materia de acoso laboral, salud mental, cuestiones probatorias y perspectiva de género. Aclara que procuraría no exceder su función, pero sí colaborar con el magistrado mediante señalamientos útiles para la resolución del caso y para la celeridad del proceso. El abordaje realizado fue predominantemente general, sin mencionar sustento normativo alguno.

Sobre el modo de intervención en un planteo de inhibitoria en los términos del artículo 11 del Código Procesal Laboral y de qué forma lo llevaría a cabo, responde sucintamente que primero analizaría cuidadosamente el caso concreto, ya que la competencia laboral de la Ciudad podrá dar lugar a conflictos que excedan el territorio local o involucren discusiones propias de la etapa inicial del fuero. Señala que, así como ocurrió con el fuero contencioso administrativo, puede preverse una primera etapa en la que se cuestione o intente retirar la competencia de la Ciudad, por lo que la defensa de la autonomía local y de sus instituciones debe constituir una prioridad; aunque sin respaldar dicha afirmación en precedentes jurisprudenciales específicos. Por último, añade que corresponde respetar la decisión del constituyente nacional, de la Ciudad y del Congreso Nacional en torno al reconocimiento de las competencias locales. Al ser requerida específicamente sobre la forma de intervención, responde que entiende que la intervención fiscal debería ser obligatoria cuando se encuentra involucrada una cuestión de competencia y de orden público procesal. En consecuencia, afirma que, si se omitiera conferirle vista, interpondría los recursos correspondientes para asegurar que esa intervención se cumpla efectivamente.

26. Hermida, Ignacio: OCHO (8) PUNTOS.

El Dr. Hermida inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso. Dice que su paso por la fiscalía le despertó interés por el rol del fiscal, especialmente en cuestiones vinculadas con procedimientos, legalidad, inconstitucionalidades y temas novedosos. Señala que, si bien su carrera se orientó principalmente al cargo de juez en el fuero laboral, la apertura del concurso para fiscales de la Ciudad le pareció una oportunidad interesante. Reconoce que no conoce en profundidad el funcionamiento del Ministerio Público local, aunque expresa que la creación del nuevo fuero exige que quienes provienen de la justicia nacional comiencen a pensar alternativas de desarrollo profesional en el ámbito de la Ciudad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente, consultado frente a qué postura asumiría en un caso de acoso laboral con componente de violencia de género, refiere que intervendría siempre con perspectiva de género, destacando que en el fuero laboral nacional ya se han abordado casos de violencia laboral, incluso antes de la sanción de normas específicas. Señala que en tales supuestos corresponde resguardar la identidad de la víctima, evitar su revictimización y atender a las particularidades probatorias que presentan los hechos de violencia, muchas veces ocurridos en ámbitos donde resulta difícil obtener prueba directa. Añade que tendría en cuenta criterios jurisprudenciales sobre inversión de la carga probatoria, valoración de indicios y protección de personas víctimas de violencia. En ese marco, entiende que el fiscal debe velar por la legalidad de las valoraciones judiciales, procurando que el juez respete las pautas convencionales, constitucionales e internacionales aplicables. El postulante aborda conceptos vinculados con la perspectiva de género y efectúa consideraciones generales sobre la temática, aunque no desarrolla de manera concreta la solución que adoptaría frente al caso planteado.

Sobre qué intervención tomaría frente a un planteo de inhibitoria en favor de la justicia nacional realizado en la oportunidad prevista por el artículo 11 del Código Procesal Laboral. El concursante apoya su respuesta en antecedentes recientes vinculados con conflictos de competencia y medidas cautelares relativas al traspaso de competencias, aunque aclara que no formularía una opinión concreta sin analizar el caso. Señala que, como fiscal, debería emitir un dictamen sobre la competencia, la oportunidad del planteo y el respeto del procedimiento aplicable a la inhibitoria. Agrega que evaluaría la actuación de los jueces involucrados, la comunicación al juez que debería inhibirse, los plazos correspondientes y las formas sustanciales del procedimiento. Finalmente, expresa que su dictamen debería concluir indicando a qué juez corresponde intervenir, siempre sobre la base del análisis del caso concreto y de la defensa de la legalidad procesal. La respuesta se concentró en describir los elementos que deberían ser objeto de análisis para emitir dictamen, sin expedirse concretamente sobre la postura que en definitiva adoptaría como Fiscal.

27. Hofele, Julián: CATORCE (14) PUNTOS.

El Dr. Hofele inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso. Señala que su interés surgió al advertir la apertura de una oportunidad vinculada con la creación de un nuevo fuero laboral local. Su vocación por la función pública y la posibilidad de integrar un fuero nuevo lo motivan especialmente, en tanto entiende que se trata de una oportunidad valiosa para evitar la repetición de ciertos vicios de experiencias anteriores. En ese sentido, manifiesta que podría aportar su visión en cuestiones constitucionales y de competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, áreas en las que considera que existe mucho trabajo por realizar. Expresa, finalmente, que le entusiasma formar parte de una estructura judicial nueva, con la experiencia institucional que ello supone.

Seguidamente, se le consulta cuál sería su postura como fiscal de primera instancia frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género, a lo que responde



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que resultaría importante utilizar las oficinas de apoyo disponibles en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. En particular, menciona el Centro Judicial de la Mujer como un espacio relevante de consulta, colaboración e intervención para orientar las decisiones que pudieran adoptarse desde la fiscalía. Añade, con acierto, que también sería necesario dar intervención a personal especializado y promover que los integrantes de la fiscalía se formen en la materia mediante cursos y capacitaciones existentes en el Poder Judicial de la Ciudad. De ese modo, entiende que la fiscalía podría contar con herramientas adecuadas para elaborar un dictamen que aborde integralmente la problemática. El abordaje fue razonable, aunque hubiera sido esperable que sustentara su posición en la normativa y jurisprudencia específica aplicable en materia de género.

Frente a un supuesto de inhibitoria promovida a favor de la Justicia Nacional del Trabajo en una causa relativa a una relación individual del trabajo, se le consulta qué intervención tomaría como fiscal de la Ciudad, indica que la cuestión se halla jurídicamente saldada, en tanto existe un acuerdo de traspaso de competencias firmado y aprobado por el Congreso de la Nación. Señala que, por ello, no habría base suficiente para que un juzgado nacional pretendiera asumir intervención en una materia ya transferida conforme las previsiones de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Agrega que, en su dictamen, resultaría importante hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la autonomía jurisdiccional de la Ciudad y menciona acertadamente los precedentes “*Levinas*”, “*Bazán*”, “*Rizzo*” y “*Nisman*”, entre otros, como parte de un recorrido jurisprudencial que impulsó la resolución de cuestiones vinculadas con las competencias locales. Concluye que, una vez abiertos los juzgados y fiscalías laborales de la Ciudad, no existiría una discusión abierta respecto de la intervención del fuero local en materia de relaciones individuales del trabajo. Si bien el concursante responde la pregunta, hubiera sido deseable una mayor fundamentación.

28. Icazatti, Martin: CINCO (5) PUNTOS.

El Dr. Icazatti expresa en lo atinente a su motivación para presentarse al concurso que, como abogado por vocación y amante del derecho, le resultaría especialmente gratificante desempeñarse dentro de una fiscalía, colaborando con la administración de justicia. Sobre la función fiscal destaca que no requiere únicamente conocimiento jurídico, sino también capacidad de gestión de equipos, aspecto en el que afirma contar con experiencia por haber conducido áreas con numerosos colaboradores, tanto en el Ministerio de Justicia como en el Ministerio de Defensa.

Seguidamente, se le consulta qué postura adoptaría como fiscal frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género y así, responde que circunscribiría su intervención a la función propia del fiscal, orientada a velar por la legalidad. En ese sentido, señala que analizaría la competencia del fuero laboral para intervenir en el reclamo, así como la legalidad de la pretensión formulada. Agrega que examinaría cómo se fundamenta el reclamo, cuál es la prueba acompañada y cuáles son los elementos concretos del caso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Concluye que la competencia, la fundamentación y la prueba serían los aspectos centrales que tendría en cuenta, sin responder el punto requerido. El desarrollo es sumamente escueto y carente de profundidad, sin referencias normativas ni jurisprudenciales.

Asimismo, sobre un supuesto de inhibitoria promovido a favor de la Justicia Nacional del Trabajo, qué rol asumiría como fiscal de la Ciudad y qué plantearía. El postulante sostiene aplicaría el precedente “*Levinas*” por considerar que la justicia de la Ciudad debe intervenir en los casos laborales radicados en el ámbito local. Señala que fundaría su postura en la Constitución de la Ciudad y en las leyes locales aplicables, inclinándose por sostener la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia laboral. La exposición evidenció una escasa utilización del tiempo disponible, lo que limitó el grado de desarrollo y análisis del tema consultado.

29. Illa, María Mercedes: DIEZ (10) PUNTOS.

La Dra. Illa inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. En función del recorrido laboral expresa que posee un conocimiento general e integral del derecho que podría aplicar en la función fiscal, y que su postulación responde también a la intención de dar un paso más en su carrera profesional.

Seguidamente, se le consulta qué postura adoptaría como fiscal frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género. La Dra. Illa responde que seguiría el criterio fijado por el Fiscal General en materia laboral y, puntualmente, en materia de género. Señala que el Ministerio Público constituye un único órgano y que sus integrantes deben actuar con un mismo criterio, a fin de preservar la unidad de actuación. Agrega que realizó capacitaciones en Ley Micaela, Ley Yolanda y ética pública, las que le brindan herramientas para comprender y aplicar la perspectiva de género. Asimismo, refiere que, en su experiencia profesional en estudios jurídicos, intervino tanto en la promoción como en la contestación de demandas por maltrato laboral, lo que considera que le otorgó conocimiento sobre la problemática, sin que surja de sus dichos conocimiento y solvencia sobre el tema en cuestión.

Luego, se le pregunta cuál sería su intervención frente a un planteo de inhibitoria a favor de la Justicia Nacional del Trabajo, manifiesta que seguiría las directivas y criterios ya emitidos sobre la materia. Explica que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde precedentes como “*Corrales*” y “*Nisman*”, hasta el fallo “*Levinas*”, marcó la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Vincula ello con la sanción de la ley de creación del fuero del trabajo, el artículo 129 de la Constitución Nacional y los artículos pertinentes de la Constitución de la Ciudad, en particular el artículo 106 y su preámbulo. En función de esos fundamentos, expresa que rechazaría la inhibitoria y sostendría la competencia de la justicia del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aborda el punto, sin llevar a cabo un análisis con la profundidad exigida para el cargo postulado.

30. Iogna, María Marcela: DOS (2) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Dra. Iogna inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Relata que su experiencia profesional le permitió conocer distintas realidades laborales y empresariales, incluidas actividades desarrolladas en diversas jurisdicciones del país. En ese marco, expresa que la Constitución Nacional, los tratados internacionales y el plexo normativo aplicable permiten no solo defender los derechos de las partes, sino también ampliar su reconocimiento. Señala que la modernización de la vida social y de las relaciones laborales requiere respuestas acordes, especialmente frente a nuevas modalidades de trabajo y a las expectativas de las generaciones más jóvenes. En ese sentido, considera que la opinión fiscal, como control de legalidad de los actos del Estado, resulta elemental para orientar la vida social y brindar lineamientos claros.

En cuanto al rol del fiscal laboral como garante del orden público laboral, vincula esa función con el control de legalidad y con la necesidad de resguardar los derechos en juego dentro de las relaciones laborales. Expresa que, aunque el trabajador suele ser la parte débil de la relación, también corresponde distinguir entre empresas grandes, pequeñas, pymes y empresas familiares, ya que estas últimas generan una porción significativa del empleo. Añade que las sentencias deben ser ejecutables y que la justicia debe procurar lineamientos que permitan el crecimiento ordenado de la sociedad. Finalmente, sin abarcar en concreto el tema de consulta, señala que el fiscal de primera instancia debe seguir los lineamientos del Fiscal General, en tanto autoridad que fija las pautas dentro del Ministerio Público.

Luego, se le pregunta qué postura adoptaría como fiscal frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género, sostiene que, en materia de interpretación con perspectiva de género, resulta necesario actuar con imparcialidad, autonomía e independencia, analizando con claridad las circunstancias del caso. Señala que, a su criterio, el género no se vincula exclusivamente con el sexo, sino también con los roles internos familiares y laborales existentes. En relación con el ámbito laboral, destaca la importancia de examinar estructuras internas, comunicaciones, correos electrónicos, documentación empresarial y mensajes de WhatsApp, como elementos útiles para comprender el contexto del conflicto. A modo de ejemplo, relata una experiencia en la que una empresa abordó internamente una denuncia de acoso laboral mediante la intervención del área de recursos humanos, escuchando a la trabajadora y adoptando medidas institucionales frente a la conducta denunciada. A partir de ello, destaca la necesidad de actuar con responsabilidad, cautela y atención a las particularidades del caso, evitando la desprotección de la persona. Concluye que el rol fiscal exige prudencia e imparcialidad para evaluar la prueba, el contexto y los derechos involucrados. La postulante no responde de manera concreta la cuestión consultada, no utiliza adecuadamente el tiempo asignado y centra gran parte de su exposición en consideraciones generales que evidencian escasa profundidad en el abordaje de la perspectiva de género.

31. Khalil, Alberto Amado Edgardo: DIEZ (10) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Dr. Khalil inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso. Señala que posee una trayectoria vinculada con la vocación de servicio público y con el desempeño de cargos relacionados con el control de legalidad. Menciona sus antecedentes laborales, los que le permitieron adquirir experiencia en materia de control de legalidad y orden público. Asimismo, menciona que, durante su desempeño en la Legislatura, participó en eventos institucionales relevantes vinculados con la autonomía de la Ciudad. En ese marco, expresa que desea volcar esa experiencia en un cargo que considera de importancia y que, a su entender, sintetiza el aporte que puede realizar.

Seguidamente, se le consulta qué postura adoptaría como fiscal frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género, responde que, en primer lugar, no debe perderse de vista que el fiscal es un funcionario público y, como tal, tiene la obligación de denunciar un delito de esas características. Si bien advierte que ello lo lleva parcialmente al campo del derecho penal y que podría existir discusión sobre la naturaleza de la acción, sostiene que haría observar esa cuestión y articularía la denuncia correspondiente en el caso, interpretando erróneamente el foco de la consulta efectuada.

Luego, y respecto a la pregunta referida a un caso hipotético en el que se planteara una inhibitoria de competencia en favor de la Justicia Nacional del Trabajo, el concursante señala que ya tuvo oportunidad de trabajar sobre esa cuestión en un artículo doctrinario publicado junto con el Dr. Omar Yasín, en el que anticipaban el escenario derivado de la creación del fuero laboral local. Explica que, a partir del precedente “*Levinas*” y de la posterior sanción de la ley de creación del fuero del trabajo de la Ciudad, resultaba previsible que se plantearan discusiones de competencia. En cuanto al fondo de la cuestión, sostiene que el artículo 129 de la Constitución Nacional resulta claro en cuanto al reconocimiento de la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Agrega que la existencia de los fueros nacionales ordinarios tiene carácter transitorio y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue consolidando esa interpretación a través de una jurisprudencia secuencial, mencionando los precedentes “*Bazán*”, “*Corrales*”, “*Nisman*” y “*Levinas*”. Finalmente, expresa que respondería los argumentos del planteo de inhibitoria con el objetivo de conservar la competencia de la Ciudad de Buenos Aires, por considerar que existen fundamentos suficientes para sostener que el fuero laboral local debe intervenir en igualdad de condiciones que los poderes judiciales provinciales. Evidencia conocimiento, aunque no profundiza en su análisis.

32. Linardi, Natalia: DIECISEIS (16) PUNTOS.

La Dra. Linardi inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso exponiendo que ya había concursado anteriormente en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, para cargos de Fiscal General, Fiscal General Adjunto y Fiscal de Primera Instancia, habiendo integrado ternas en esas oportunidades. Refiere que le interesa especialmente la función vinculada con el control de legalidad de las normas y de la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Constitución. Agrega que actualmente se desempeña como Fiscal de Estado de Santa Cruz, función desde la cual analiza de manera permanente cuestiones constitucionales. En ese sentido, expresa que no comparte la cantidad de declaraciones de inconstitucionalidad que se vienen dictando, lo que refuerza su interés por el rol fiscal. Por último, menciona su formación académica. La respuesta denotó vocación de servicio y una preparación adecuada para el cargo.

Seguidamente, se le consulta qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un caso de acoso laboral con componentes de violencia de género, responde que en la Ciudad de Buenos Aires existe normativa específica sobre violencia de género, mencionando la Ley N° 1.225, y que corresponde aplicar los criterios desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tratados internacionales de derechos humanos. Señala que, en primer lugar, debe analizarse la denuncia de manera empática, escuchando a la persona que se presenta como víctima o posible víctima de acoso laboral. Aclara, sin embargo, que también corresponde resguardar el derecho de defensa del denunciado, a quien identifica como supuesto victimario, y analizar el caso conforme la prueba que se produzca. En ese marco, menciona la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley de Protección Integral de la Mujer y la Convención de Belém do Pará, junto con otras normas de protección en materia de género, trabajo y violencia. Finalmente, agrega que, desde su perspectiva, la noción de género no se limita exclusivamente a la mujer, sino que puede comprender situaciones que afecten tanto a hombres como a mujeres. Aborda el punto con buen manejo de normativa local y convencional.

Luego, se le plantea el supuesto de una causa en la que se formula un planteo de inhibitoria a favor de la Justicia Nacional del Trabajo, y se le consulta qué dictaminaría como fiscal, afirma que, a partir del precedente “*Ferrari c/ Levinas*” y de una línea jurisprudencial previa que incluye “*Sapienza*”, “*Corrales*”, “*Bazán*” y “*Nisman*”, la cuestión se encuentra suficientemente definida en favor de la competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Señala que la Ciudad posee autonomía y se encuentra equiparada a una provincia, por lo que corresponde que cuente con su propio Poder Judicial y con su Tribunal Superior de Justicia. Agrega que, pese a que la autonomía de la Ciudad fue reconocida constitucionalmente de 1994 y por su Constitución local, las transferencias de competencias aún han sido parciales. En ese marco, considera que deben continuar realizándose los traspasos correspondientes, teniendo en cuenta las normas aplicables, entre ellas la Ley N° 24.588 y las cláusulas transitorias de la Constitución de la Ciudad. Concluye que dictaminaría en favor de la competencia de la justicia de la ciudad autónoma de buenos aires, demostrado, en su respuesta pleno conocimiento de la jurisprudencia aplicable, además de aportar una mirada razonable y atinada.

33. **Lombardo, María Fernanda: DIECISEIS (16) PUNTOS.**



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Dra. Lombardo inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso y a esto refiere que su postulación se vincula con una decantación natural de su trayectoria profesional, académica y laboral, profundizando cada una de ellas. Agrega que, durante esos años, pudo observar la evolución, incremento y consolidación de la autonomía jurisdiccional de la Ciudad. En ese marco, menciona las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Bazán” y “Levinas” como hitos relevantes de ese proceso. Señala que su experiencia en el Tribunal Superior le permitió participar activamente en la consolidación de la autonomía local, organizar equipos de trabajo, abordar distintas materias y adaptarse a nuevas formas de gestión. Añade que el federalismo y la autonomía de la Ciudad constituyen temas centrales en su formación y publicaciones, por lo que su carrera confluye naturalmente en su interés por integrar el nuevo fuero laboral local. Frente a esta pregunta, se notó a la concursante preparada, con un buen manejo del tiempo y segura en su respuesta.

Seguidamente, se le consulta qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un caso de acoso laboral con componente de violencia de género. La Dra. Lombardo responde que su intervención tendría como primer cometido resguardar la situación de la víctima. Señala que procuraría la participación interdisciplinaria de los profesionales que deban intervenir para abordar adecuadamente el caso, y que requeriría las medidas de resguardo necesarias para proteger a la persona víctima de violencia. La respuesta fue breve, pero concreta y fundada.

Luego, a la pregunta referida a los principios de oralidad, celeridad e inmediación en su actuación como fiscal. La concursante manifiesta que procuraría eliminar en la mayor medida posible las formalidades innecesarias y favorecer la resolución de las cuestiones mediante audiencias y participación oral. Expresa que las herramientas digitales actualmente disponibles facilitan ese cometido y permiten fortalecer las normas orientadas a la oralidad y a la gestión ágil del proceso. Agrega que, desde su experiencia en el Tribunal Superior, ha observado planteos de inconstitucionalidad o nulidad vinculados con la oralidad en otros sistemas procesales, especialmente en materia penal. En ese contexto, considera que el rol del fiscal —al igual que el del juez— resulta relevante para sostener los modelos normativos que incorporan la oralidad como herramienta de funcionamiento. Finalmente, entiende que la clave de la intervención fiscal consiste en acompañar el sistema, colaborar con su consolidación y sostener las normas que permitan una justicia más cercana, oral y eficiente, logrando dar cuenta de su postura sobre el tema propuesto.

34. Mansilla, Mariana Paula: VEINTE (20) PUNTOS.

La Dra. Mansilla da inicio a su entrevista señalando que su motivación para presentarse al concurso se vincula, por un lado, con su interés en el derecho laboral, en el marco de los estándares internacionales y de los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Por otro lado, destaca su pertenencia a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia que considera especialmente relevante en su trayectoria profesional, rememorando los lugares en los que trabajó en general, y en particular que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

participó en la elaboración del protocolo para la erradicación de la violencia laboral y la violencia laboral por motivos de género, en cumplimiento de las Leyes N° 1.225 y N° 6.083. En este aspecto se la nota solvente y ordenada.

Seguidamente y en lo referido a la obligatoriedad de los Fiscales de seguir los parámetros de los criterios generales de actuación, la Dra. Mansilla responde que la Fiscalía se organiza bajo un criterio de jerarquía, conforme lo previsto por la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 1.903. Explica con muy buen manejo de la temática que, en virtud del principio de unidad de actuación y de la organización jerárquica del Ministerio Público Fiscal, los fiscales se encuentran obligados por esos criterios generales. Sin perjuicio de ello, aclara que, si el fiscal tuviera una posición personal o un criterio distinto, podría dejarlo asentado, sin que ello obste al cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto por el artículo 17 de la citada ley, dando cuenta de poseer conocimiento concreto sobre la normativa aplicable.

Luego, consultada para que especifique sobre el rol que considera debe tener el fiscal laboral, la postulante acierta al manifestar que la Ciudad de Buenos Aires constituye una jurisdicción moderna y de vanguardia en materia de reconocimiento de derechos, y sostiene que el derecho laboral debe ser entendido como un derecho humano, haciendo un repaso histórico sobre el tema. Explica que el fiscal, dentro de las competencias asignadas por la Constitución local y por la ley, debe prestar especial atención a la observancia de las leyes, al orden público laboral y a la defensa de la legalidad. Concluye, dando muestra de su solvencia, al aseverar que su intervención debe orientarse a garantizar el normal funcionamiento de la justicia, en cumplimiento de las competencias propias del Ministerio Público.

35. Molina, Mirta Rosaura: DIEZ (10) PUNTOS.

La Dra. Molina inicia su entrevista contando lo atinente a las motivaciones para el cargo de que se trata el presente concurso. Señala que su postulación se funda, principalmente, en la experiencia que posee en la justicia, donde cuenta con más de treinta (30) años de trayectoria. Manifiesta, sucintamente que la motiva el rol que cumple el Ministerio Público Fiscal como garante principal del orden público laboral, especialmente frente a situaciones en las que pueden presentarse desigualdades estructurales propias de las relaciones laborales. Agrega que posee conocimientos técnicos en la materia y que aspira a desempeñar el cargo con independencia y objetividad. En ese sentido, sostiene que el Ministerio Público Fiscal debe velar por el orden público laboral y proteger los derechos fundamentales cuando se adviertan situaciones de desigualdad. Expresa que dicha función debe ejercerse mediante dictámenes respaldados en la Constitución y en la ley, procurando asegurar la legalidad y la tutela de los derechos comprometidos.

Seguidamente, en lo referido a la medida en que los criterios generales de actuación obligan a los fiscales de primera instancia, responde, de forma genérica y sin cita normativa, que esos criterios resultan vinculantes y deben ser acatados por los distintos fiscales. Señala que ello permite trabajar de manera conjunta dentro del Ministerio Público Fiscal, siguiendo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

el diseño rector fijado por el Fiscal General. Añade que esa unidad de actuación debe orientarse siempre a evitar la vulneración de derechos fundamentales y a resguardar el orden público laboral.

Con respecto a la vinculación de los principios de oralidad, celeridad e inmediatez con el rol del Fiscal, la concursante manifiesta que propondría distintas técnicas en aquellos casos en los que el conflicto no se encuentre claramente definido. En particular, respecto de la oralidad, indica que sugeriría al juez instar audiencias de conciliación o negociación, a fin de tener a las partes frente a frente. Señala que, desde su perspectiva, la presencia directa de las personas involucradas en el conflicto permite acercarlas y, en muchos casos, contribuye a esclarecer la realidad de los hechos y a dirimir la controversia. También, expresa que el fiscal debe sugerir y acompañar el proceso desde su función de velar por el orden público laboral y defender los derechos que pudieran verse vulnerados. En ese marco menciona, que en las relaciones laborales suele existir una estructura de desigualdad entre empleador y trabajador, circunstancia que debe ser tenida en cuenta al momento de orientar la intervención fiscal. Si bien responde la consulta efectuada, lo hace en un plano general.

36. Moscariello, Florencia Paula: OCHO (8) PUNTOS.

La Dra. Moscariello inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Señala que su postulación se vincula con la posibilidad de asumir mayores desafíos y responsabilidades dentro del ámbito en el que actualmente se desarrolla, esto es, el Ministerio Público Fiscal. Refiere que su interés consiste en profundizar y desarrollar criterios que combinen el análisis técnico con una mirada institucional. Hace un repaso por sus antecedentes laborales y expresa que su trayectoria le despertó un particular interés por cuestiones con aristas constitucionales e institucionales, tales como el control de legalidad de la actividad administrativa, la delimitación de competencias y el estudio de las estructuras normativas. Por ello, considera que concursar para este cargo constituye un paso natural en su desarrollo profesional y una forma de seguir creciendo dentro del Ministerio Público, sin relacionar acabadamente la motivación para acceder al cargo en el fuero laboral.

Seguidamente, se le consulta en qué medida obligan a los fiscales de primera instancia los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, a lo que la entrevistada responde que la función del Ministerio Público Fiscal tiene base constitucional en el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad, en cuanto le corresponde promover la actuación judicial en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Señala que la Ley Orgánica del Ministerio Público recepta esas funciones y establece principios como la independencia funcional, la actuación como un solo cuerpo, la coherencia institucional, la estructura jerárquica y los criterios generales de actuación. Al adentrarse en la explicación de ellos señala que son pautas orientadoras dictadas por órganos relevantes del Ministerio Público Fiscal, destinadas a brindar coherencia institucional y previsibilidad a sus decisiones. Indica que, como fiscal de primera instancia, debería seguir esos criterios, aunque aclara que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

no los concibe como mandatos rígidos, ya que también debe resguardarse la independencia técnica de cada funcionario fiscal. En ese sentido, sostiene que, si el fiscal considera necesario adoptar una postura diferente, debe justificarla. Añade que, aun antes de la puesta en funcionamiento de la justicia laboral local, resulta importante observar los dictámenes de la Fiscalía General Adjunta en lo laboral para ir formando criterios sobre la actuación institucional, la deferencia hacia la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la relación con el Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, se le plantea el supuesto de una causa en trámite ante la justicia de la Ciudad en la que la demandada plantea una inhibitoria a favor de la Justicia Nacional del Trabajo, con fundamento en que el distracto se produjo antes de la entrada en vigencia del convenio de transferencia. Como fiscal laboral entiende que debe defender la competencia de la justicia laboral de la Ciudad. Señala que el traspaso de la justicia laboral responde a un diseño constitucionalmente previsto y que, por lo tanto, la tarea central consiste en trabajar en su implementación. En consecuencia, expresa que dictaminaría aceptando la competencia de la justicia laboral local, sin referirse a los argumentos puntuales que determinan la competencia local, más allá de mencionar la autonomía en términos genéricos y sin sustento en normativa o jurisprudencia.

37. Neira, María Teresa: DIEZ (10) PUNTOS.

La Dra. Neira inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al presente concurso. Señala que cuenta con cuarenta (40) años de ejercicio profesional y refiere que ha dedicado parte importante de su vida al servicio de los demás, integrando una organización de servicios humanitarios, y que concibe el ejercicio profesional desde una vocación de servicio. En ese sentido, expresa que desea poner sus conocimientos al servicio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde nació, estudió, se formó y desarrolló su vida familiar.

Seguidamente, a la pregunta referida al carácter obligatorio de los criterios de actuación dictados por el Fiscal General, la Dra. Neira responde que los fiscales se encuentran obligados por dichos lineamientos, en tanto el Fiscal General fija pautas dentro de un orden jerárquico. Distingue esa obligación de la relación con los criterios de la Corte Suprema de Justicia, respecto de los que, según expresa, los fiscales no se hallan obligados en idéntica medida, ya que defienden intereses sociales dinámicos que pueden llevar a cuestionar determinados criterios jurisprudenciales. Sin perjuicio de ello, afirma que, dentro de la estructura del Ministerio Público, los lineamientos emanados de la autoridad jerárquica superior deben ser cumplidos. En este aspecto la respuesta fue desplegada sin profundidad, ni acabada argumentación.

Asimismo, sobre el tercer tópico consultado, sostiene que el Ministerio Público integra el Poder Judicial con autarquía e independencia, conforme lo define la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Señala que, aunque doctrinariamente algunos lo caracterizan como un poder autónomo o un cuarto poder, en el orden local su ubicación institucional se encuentra claramente determinada. En cuanto al rol específico del fiscal



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

laboral de primera instancia, expresa las funciones centrales entre las que destaca defensa de la competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente en el contexto del traspaso de competencias y de la consolidación del nuevo fuero. Añade, de manera somera, que también corresponde al fiscal resguardar los intereses colectivos, la legalidad y, particularmente, el orden público laboral, en tanto la legislación del trabajo reviste carácter de orden público.

38. Nierenberger, Natalia: DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La Dra. Nierenberger inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso a lo que señala que se trata de la primera vez que participa en un concurso y que, antes de hacerlo, reflexionó sobre aquello que podía aportar y sobre su capacitación para asumir la función. En ese sentido, refiere tres ejes centrales de su trayectoria profesional y personal: su solidez técnica, su formación en gestión y su experiencia de vida. Indica que cuenta con veinticinco (25) años de ejercicio profesional como abogada y que, además, es licenciada en administración pública. Realiza un repaso por su vida y trayectoria laboral y finalmente, expresa que durante todo ese recorrido continuó formándose académicamente, con el objetivo de fortalecer el desempeño de sus funciones. En este aspecto la concursante utilizó el tiempo de forma correcta y respondió sólidamente y con argumentos pertinentes a lo que se le consultó.

Seguidamente, y a la pregunta referida a la medida en que están obligados los fiscales de primera instancia a seguir los criterios generales de actuación del Fiscal General, responde que puede existir alguna discrepancia, pero que ella debe estar muy fundada. Señala que, en general, corresponde mantener una línea de acuerdo con los criterios generales, aunque el dictamen fiscal siempre se emite en relación con un caso concreto. En ese marco, sostiene con gran acierto que si en el expediente existen elementos que justifiquen apartarse del criterio general, el fiscal podría hacerlo mediante una fundamentación suficiente, incluso generando eventualmente una nueva doctrina dentro de la fiscalía.

Luego, se le plantea el supuesto de una causa de relación individual del trabajo en la que la parte demandada formula una incompetencia a favor de la Justicia Nacional del Trabajo, con fundamento en que el distracto se produjo antes de la entrada en vigencia del convenio de transferencia. La postulante afirma, de manera acertada y con conocimientos consolidados que, si la demanda se presenta con posterioridad a la entrada en funcionamiento de la justicia laboral de la Ciudad, entiende que resulta competente la justicia local. En consecuencia, expresa que defendería la competencia de la justicia de la Ciudad como el fuero en el que corresponde entablar la acción. Al ser requerida para precisar el fundamento de su postura, sostiene correctamente que la ley fue clara respecto de su entrada en vigencia y que corresponde hacer valer su espíritu, en tanto reconoce la autonomía de la Ciudad y establece el ámbito en el cual deben tramitar las demandas a partir de determinado momento.

39. Palacios Anchorena, Pablo Martín: DIEZ (10) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Dr. Palacios Anchorena inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso entre las que distingue dos planos: uno personal y otro profesional. Refiere que, a sus cincuenta (50) años, considera que cuenta con una experiencia consolidada en el ámbito del derecho laboral, desarrollada principalmente a partir del ejercicio independiente de la profesión, tanto por la parte actora como por la parte demandada. También realizó de forma atinada, un repaso por su trayectoria profesional en lo atinente a la cercanía con la problemática laboral.

Seguidamente, y a la pregunta sobre en qué medida obligan a los fiscales de primera instancia los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, responde de modo genérico y sin respaldo normativo que el fiscal posee independencia de criterio en el ejercicio de su función, particularmente en lo relativo a la opinión técnica que debe emitir en el caso concreto. Sin embargo, aclara que los criterios generales de actuación se vinculan con la estructura jerárquica del Ministerio Público y con la dependencia funcional respecto del Fiscal General. En consecuencia, sostiene que, si bien la opinión técnica del fiscal se encuentra determinada por su criterio y por la intervención que se le solicita, en el ámbito de actuación debe respetar las pautas y requerimientos que le indique su superior jerárquico.

Luego, en cuanto al rol del fiscal de primera instancia en el ámbito de la justicia laboral de la Ciudad, manifiesta que consiste principalmente, en ejercer el control de legalidad y tutelar el orden público laboral. Señala sin profundizar que el fiscal debe brindar una visión integral que responda a los principios generales del derecho del trabajo, con una perspectiva constitucional y estructural de su función. Agrega que su intervención no debe limitarse de manera estricta cuando advierta la existencia de otros elementos que puedan contribuir a la decisión judicial. En ese sentido, considera que el fiscal puede sugerir al juez la adopción de medidas que estime relevantes, siempre desde el respeto institucional y a partir de una opinión técnica calificada.

40. Palmieri, Gabriela Celeste: DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La Dra. Palmieri inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso en trámite a lo que destaca que su interés radica en formar parte de la nueva justicia del trabajo local y continuar así la carrera judicial que inició hace muchos años repasándola de forma pormenorizada. En relación con la función específica, expresa con claro conocimiento que la actividad del fiscal de primera instancia la apasiona y que considera especialmente relevante su rol dentro del procedimiento laboral, aun cuando sus dictámenes no resulten vinculantes. Señala que los juzgados requieren habitualmente opinión fiscal en cuestiones de orden público.

Seguidamente y a la pregunta relativa a la medida en la que obligan a los fiscales de primera instancia los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, la Dra. Palmieri responde de forma asertiva que obligan en gran medida, en razón del principio de unidad que rige al Ministerio Público Fiscal. Aclara que ello no impide que, ante un caso específico que exceda o difiera de la situación contemplada en el criterio general, el fiscal pueda apartarse, siempre que lo haga mediante razones fundadas. Explica que el principio de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

unidad tiende a asegurar criterios claros para los justiciables y a optimizar el servicio de justicia, actualmente cuestionado por la sociedad. Añade que dicho principio se encuentra previsto tanto en la Ley Orgánica del Ministerio Público como en la Constitución de la Ciudad.

Luego, se le pregunta cómo instrumentaría el rol fiscal en relación con los principios generales del Código Procesal Laboral, en particular la oralidad, la celeridad y la inmediatez. La concursante manifiesta que los principios previstos en la Ley N° 6.970 resultan adecuados para el fuero del trabajo, especialmente por la naturaleza de los créditos involucrados en los procesos laborales. Señala que procuraría formar unidades de gestión del trabajo dentro de la fiscalía, teniendo en cuenta que la función es mayormente jurídica, aunque también existe una dimensión administrativa que debe organizarse. Expresa que la división en unidades permitiría optimizar los tiempos, aspecto especialmente relevante dado que el Código Procesal Laboral prevé un plazo breve de tres (3) días para que los fiscales de primera instancia se expidan. Destaca la importancia de la presencia cotidiana del fiscal para transmitir criterios jurídicos al personal, mantener una comunicación fluida, generar un buen clima de trabajo y lograr que quienes integren la fiscalía comprendan la relevancia de la tarea que desarrollan. Añade que la capacitación y la organización resultan indispensables para afrontar la complejidad de las causas laborales, que muchas veces involucran cuestiones de derecho penal, civil, comercial, concursal, sucesorio o de protección de niñas, niños y adolescentes. Frente a esta pregunta, la concursante se mostró segura y con amplio conocimiento de la materia propuesta.

41. Przybylski, Mariano Ariel: QUINCE (15) PUNTOS.

El Dr. Przybylski inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso y señala que lo motiva trabajar en el servicio público y aportar, desde el Estado y específicamente desde el Ministerio Público Fiscal, a la resolución de conflictos y al acercamiento de soluciones. Refiere que actualmente ejerce como abogado litigante de la matrícula, y cuenta que hay dinámicas del Poder Judicial que, a su criterio, podrían ser mejoradas. Asimismo, expresa que le apasiona el derecho, siendo el derecho del trabajo es una de las especialidades con las que más trata cotidianamente y que el rol fiscal le resulta atractivo por la posibilidad de analizar casos y aportar posibles soluciones al juez o jueces que deban resolver. Se lo notó en esta pregunta con buen manejo del tiempo y solido en sus respuestas.

Seguidamente, respecto de la obligatoriedad de los fiscales de primera instancia de seguir los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, responde que dichos criterios son de aplicación obligatoria, conforme la estructura jerárquica prevista en la Ley N° 1.903. Sin embargo, aclara que esa obligatoriedad no debe entenderse de manera dogmática, ya que un criterio general puede, en algún caso concreto, generar una distorsión si se lo aplica sin atender a las particularidades del expediente. Sostiene que, si la aplicación del criterio general al caso concreto produjera una consecuencia irrazonable, una distorsión o incluso una inconstitucionalidad, el fiscal debería fundar adecuadamente su apartamiento. Explica que no



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

se trata de desconocer la obligatoriedad del criterio general, sino de justificar por qué, en un supuesto determinado, corresponde adoptar una solución distinta. Concluye con acierto que, como regla, los criterios generales deben aplicarse, aunque con la flexibilidad necesaria para atender a casos excepcionales debidamente fundados.

Luego, se le plantea el supuesto de una demanda laboral iniciada ante la justicia de la Ciudad, en la que la demandada plantea la incompetencia con fundamento en que el distracto se produjo antes de la entrada en vigencia del convenio de transferencia de la función judicial desde la justicia nacional hacia la Ciudad. El concursante responde que dictaminaría a favor de la competencia de la justicia del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Explica que, desde el punto de vista constitucional, lo que no podría suceder es que una causa ya iniciada en el fuero nacional fuera trasladada al fuero local durante el trámite, debiendo continuar las causas existentes en la justicia nacional hasta su finalización. Por el contrario, sostiene que si la causa se inicia una vez puesta en funcionamiento la justicia laboral de la Ciudad, corresponde que tramite ante el fuero local, aun cuando el hecho o distracto se haya producido con anterioridad. Añade que el convenio no habilitaría iniciar nuevas causas ante la justicia nacional, sino que esta quedaría reservada para agotar los procesos ya existentes, por lo que la solución contraria resultaría incluso impracticable. El postulante evidencia conocimiento, aunque el tiempo utilizado podría haber sido aprovechado para reforzarlo.

42. Queipo, German Helvio: DIECINUEVE (19) PUNTOS.

El Dr. Queipo inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad y señala que siempre tuvo vocación por la función judicial y que nunca se pensó por fuera de la administración de justicia, siendo esa una de las razones que lo llevó a estudiar abogacía. Agrega que, en este concurso, esa vocación se entrecruza con su interés por el derecho del trabajo y los derechos humanos, destaca que en el proceso laboral suelen presentarse situaciones de asimetría y vulnerabilidad, especialmente respecto de las personas trabajadoras, sin perder de vista los derechos e intereses de la parte demandada, incluido el derecho de propiedad. Luego hace referencia a su carrera judicial, ámbito en el que se desempeña desde hace diecinueve (19) años y en el que actualmente cumple funciones como fiscal interino ante la Justicia Nacional del Trabajo. Sostiene que las fiscalías laborales pueden cumplir un papel relevante como observatorios del funcionamiento de los juzgados, sistematizando información, criterios jurisprudenciales y pautas de actuación institucional. El concursante evidencia un uso adecuado del tiempo y claridad en su oratoria, haciendo comentarios atinados sobre el funcionamiento de los Ministerios Públicos.

Seguidamente, respecto de la pregunta referida a la obligatoriedad de los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General, responde que son obligatorios para los fiscales, en tanto el Ministerio Público Fiscal es un organismo vertical, regido por el principio de organización jerárquica. Explica que el Fiscal General traza las políticas y criterios generales de actuación, que deben ser respetados tanto por los fiscales de Cámara como por los fiscales de primera instancia. Vincula esa obligatoriedad con la Ley N° 1.903 y con los



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

principios estructurales de funcionamiento del Ministerio Público. El concursante demostró conocimiento respecto de la materia sobre la que fue preguntado.

Finalmente, sobre cómo instrumentaría los principios de oralidad, celeridad e inmediación previstos en el artículo 1 del Código Procesal Laboral en relación con su tarea como fiscal. El concursante manifiesta que, si el Ministerio Público Fiscal debe velar por la actuación normal de la justicia y por el interés social, la oralidad constituye una herramienta fundamental para cumplir esa misión, citando el art. 1 de la Ley 1903. Señala que los futuros fiscales deberán conformar un plan estratégico, gestionar de manera eficaz y eficiente los equipos de trabajo y coordinar su actuación con los litigantes y demás sujetos del proceso. Agrega que la fiscalía debe promover una actuación ágil y oral de los procesos judiciales, colaborando con la intermediación y con la cercanía entre trabajadores, empleadores, jueces y restantes operadores del sistema laboral, conforme lo establecido en la Ley 6790. Destaca que las facultades amplias, requirentes e impulsoras del Ministerio Público Fiscal pueden contribuir a efectivizar un sistema más oral, eficiente y cercano. Asimismo, considera fundamental el diálogo de las fiscalías de primera instancia con otras dependencias del Ministerio Público, con el Fiscal General, con el Fiscal General Adjunto en asuntos laborales, con instituciones vinculadas a la administración de justicia y con la sociedad civil. Finalmente, contrasta ese modelo con experiencias actuales del fuero nacional, señalando que una mayor oralidad permitiría reducir demoras y brindar respuestas más inmediatas a quienes acuden a la justicia. Respecto a su última respuesta, el concursante mostró claridad en sus ideas y la expresión de estas, así como conocimiento del organismo y de la normativa que lo rige.

43. Roberti Kamuh, Nicolás Oscar Hassan: VEINTE (20) PUNTOS.

El Dr. Roberti Kamuh inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al presente concurso, y señala que su carrera profesional le permitió abordar el derecho del trabajo desde múltiples perspectivas y que esa experiencia le brindó una visión integral del conflicto laboral y de las problemáticas que atraviesan las distintas partes involucradas. En ese marco, expresa que su trayectoria profesional le generó el anhelo de ocupar un rol que le permita intervenir institucionalmente en el abordaje de los conflictos laborales. Considera que el cargo de fiscal se adecuaba a esa aspiración, en tanto su función consiste en procurar la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. La respuesta del concursante fue fundada y con un muy buen aprovechamiento del tiempo de exposición.

Seguidamente, se le consulta sobre la medida en que los criterios generales de actuación obligan a los fiscales de primera instancia, a lo que contesta con sobrada seguridad en la exposición haciendo una introducción desde el punto de vista constitucional, mencionando los artículos de los que a su criterio deriva la ley 1903. También afirma que la ley orgánica establece una organización jerárquica del Ministerio Público, en virtud de la cual el Fiscal General ejerce la representación, administración y gobierno del organismo, además de dictar criterios generales de actuación. En ese marco, sostiene detalladamente que los



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

criterios generales obligan desde el interior de la estructura del Ministerio Público, aunque aclara que presentan límites. Señala que no pueden contradecir las funciones constitucionales y legales del organismo, vinculadas con la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, ni referirse a casos particulares. Añade que la Ley N° 1.903 prevé mecanismos para que un integrante del Ministerio Público deje a salvo su opinión o formule una comunicación fundada cuando entienda que un criterio general resulta contrario a la ley.

Luego, se le pregunta cómo instrumentaría los principios generales del Código Procesal Laboral en su actuación como fiscal, particularmente los de oralidad, celeridad e inmediación. El concursante manifiesta atinadamente que dichos principios, previstos en el artículo 1° del Código Procesal del Trabajo, contribuyen a la modernización del proceso laboral y procuran superar la burocratización que advierte en la Justicia Nacional del Trabajo. En relación con la conciliación, señala que resulta positivo propiciar una justa composición de intereses dentro del proceso, aunque destaca que corresponde al fiscal verificar, sin sustituir a las partes, si un acuerdo próximo a homologarse respeta los principios legales y refleja efectivamente una composición adecuada. Además, agrega que la oralidad se vincula directamente con la celeridad y con el principio de concentración, en tanto permite reunir varios actos procesales en una misma instancia y evitar demoras. A modo de ejemplo, menciona la audiencia preliminar prevista en el Código Procesal Laboral, que permite invitar a las partes a conciliar y, en caso de no arribarse a un acuerdo, avanzar en la apertura a prueba, la discusión de los hechos conducentes y la determinación de la prueba pertinente. Concluye que esos mecanismos favorecen una tramitación más ágil y eficiente, compatible con el diseño del nuevo fuero laboral local. El concursante se muestra sólido y profundo respecto a sus conocimientos.

44. Rosas Berton, Valeria Eva: CUATRO (4) PUNTOS.

La Dra. Rosas Berton inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso, señalando sus antecedentes laborales. Agrega que le interesa la apertura de la justicia laboral de la Ciudad que constituye una instancia relevante para que los ciudadanos cuenten con una justicia propia, frente a una justicia nacional sobre la que hace apreciaciones negativas. Asimismo, menciona que posee una diplomatura en la Pastoral Social en conducción de organizaciones sociales y sindicales, lo que le permitió vincularse con distintos actores de los ámbitos público y privado, experiencia que considera útil para el desempeño del cargo.

Seguidamente, se le consulta en qué medida obligan a los fiscales de primera instancia los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General. La Dra. Rosas Berton responde muy escuetamente que los fiscales tienen independencia y que deben ceñir su actuación a lo previsto por la Ley del Ministerio Público de la Ciudad, siempre respetando las garantías correspondientes. Añade, sin solidez, que dicha actuación debe armonizarse con la independencia del Poder Judicial, de modo que cada juez, fiscal o integrante del sistema



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

pueda desempeñarse de manera independiente en su labor, doctrina, saber técnico en el dictado de fallos ecuanímes.

Luego, se le plantea el supuesto de una demanda por una relación individual de trabajo en la que la parte demandada plantea la incompetencia a favor de la Justicia Nacional del Trabajo, alegando que el distracto se produjo antes de la entrada en vigencia del convenio de transferencia de funciones judiciales a la Ciudad. La concursante manifiesta que dictaminaría atendiendo al momento de interposición de la acción, con independencia de la fecha en que se produjo el distracto. Explica en pocas palabras que, si la acción hubiese sido interpuesta antes de la entrada en funcionamiento del fuero local, correspondería la intervención de la justicia nacional. En cambio, si la demanda se inicia con posterioridad, entiende que debe intervenir la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La exposición evidenció una escasa utilización del tiempo disponible, lo que limitó el grado de desarrollo y análisis de los temas abordados.

45. Saba, Paula Andrea: NUEVE (9) PUNTOS.

La Dra. Saba inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso. En particular señala que historia laboral para luego considerar que se presenta como una oportunidad para acceder a un rol en el que pueda emitir sus propias opiniones y plasmar sus convicciones jurídicas en el marco de una causa. Agrega que considera a la creación del fuero como algo moderno frente a los cuestionamientos que actualmente recibe el fuero laboral nacional. Asimismo, expresa que la convocatoria le permite volver a sus orígenes profesionales, ya que egresó de la Facultad de Derecho en el año mil novecientos noventa y tres (1993) con especialización en derecho laboral, y sus primeros pasos laborales estuvieron vinculados con esa materia, incluso en la Auditoría General de la Nación en casos de accidentes de trabajo.

A continuación, se le consulta en qué medida obligan a los fiscales de primera instancia los criterios generales de actuación dictados por el Fiscal General y responde que la Ley N° 1.903 establece una organización jerárquica del Ministerio Público, motivo por el cual las disposiciones y directivas impartidas por el Fiscal General deben ser acatadas por los fiscales de ambas instancias. En consecuencia, sostiene de forma muy sucinta, que esos lineamientos resultan obligatorios por imperio legal.

Consultada sobre cómo instrumentaría los principios del artículo 1° del Código Procesal Laboral en su labor como fiscal, particularmente los de oralidad, celeridad e inmediación, sostiene que la oralidad podrá implementarse mediante la participación en audiencias, dado que el Código Procesal Laboral prevé numerosas oportunidades de inmediación entre los magistrados y las partes. Respecto de la celeridad, expresa que también el Código Procesal Laboral local es moderno y contempla institutos procesales que surgieron de la doctrina y la jurisprudencia, como las medidas autosatisfactivas y la revocatoria “*in extremis*”. Añade que también recepta las Reglas de Brasilia, en atención a que el trabajador es un sujeto de preferente tutela y requiere un procedimiento que garantice plenamente su acceso a la justicia. Finalmente, sostiene que la celeridad constituye una condición para que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

el proceso resulte útil al trabajador y que dicha finalidad se ve favorecida por la oralidad. Si bien ahondó en esta última pregunta, su respuesta fue confusa y no alcanzó la profundidad esperada.

46. Sánchez Terlizzi, Rodrigo Nicolas: DIECISEIS (16) PUNTOS.

El Dr. Sánchez Terlizzi inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Señala que le gusta mucho el derecho del trabajo, habiendo sido su materia predilecta durante su carrera de grado y, a partir de su graduación, orientó su formación académica y profesional hacia esa especialidad. Refiere que dicta clases en la cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, cursó diplomaturas, una maestría y recientemente finalizó el doctorado. Asimismo, destaca que la función fiscal le resulta cercana, ya que integra el Ministerio Público de la Nación desde hace más de once (11) años, y que también concursó para el cargo de Fiscal Nacional del Trabajo. En ese marco, expresa que, si bien el procedimiento laboral local presenta diferencias con la Ley N° 18.345, conoce la función de dictaminar y se encuentra especialmente interesado en ejercerla en el nuevo fuero laboral de la Ciudad.

Sobre qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculada a la maternidad, arguye que la intervención fiscal resulta necesaria por encontrarse comprometidas cuestiones de legalidad, validez constitucional de normas e intereses generales de la sociedad, en un caso que involucra discriminación y una persona en situación de vulnerabilidad. Señala que existen normas protectorias internacionales y nacionales, entre ellas las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo relativas a la protección de la maternidad y las presunciones que se activan frente a despidos ocurridos en ese contexto. Añade que también corresponde considerar la Ley N° 23.592, más allá de las discusiones actuales derivadas de la Ley Bases y de la incorporación del artículo 245 bis. Explica que, a su criterio, el artículo 245 bis configura una opción reparatoria tarifada para supuestos de discriminación, pero no excluye la vigencia ni la aplicación de la Ley N° 23.592, que permite obtener una reparación integral del daño discriminatorio. En apoyo de esa interpretación, menciona el precedente “*Aquino*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto reconoce la necesidad de que la persona trabajadora pueda acceder a una reparación integral. Concluye que el fiscal debería dictaminar teniendo en cuenta la protección de la maternidad, la prohibición de discriminación y la posibilidad de aplicar la Ley N° 23.592. La respuesta a esta pregunta presentó un uso del tiempo adecuado y un sustento normativo correcto.

Luego, con relación a cómo dictaminaría sobre la competencia frente a una demanda por un distracto laboral producido durante el período de protección por maternidad, en la que se invoca la Ley N° 23.592, responde que corresponde la intervención fiscal en los términos de los artículos 10 y 11 del Código Procesal Laboral local, cuando existe un conflicto de competencia por declinatoria o inhibitoria. Sobre el fondo sostiene que dictaminaría a favor de la competencia de la justicia local del trabajo. Explica que, aún cuando se reclamen daños



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

y perjuicios con fundamento en normas civiles o en la ley antidiscriminatoria, el daño deriva del contrato de trabajo y la discriminación se produce en el marco de esa relación. Concluye así que se trata de un ilícito contractual laboral y que debe intervenir el juez especializado en la materia, es decir, la justicia del trabajo de la Ciudad. Con buen manejo del tiempo, aborda los puntos de manera clara y ordenada.

47. Santostefano, Carolina Noemí: CUATRO (4) PUNTOS.

Da inicio a su entrevista al exponer las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso para cubrir cargos de fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad. Señala, con escasa claridad y desarrollo, que su interés en el rol se vincula con la función tuitiva propia del Ministerio Público Fiscal, especialmente en lo relativo a la protección de derechos fundamentales y del orden público. Hace referencia a su trayectoria profesional.

Seguidamente, con relación a qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, la entrevistada responde que, en primer lugar, correría traslado al asesor tutelar o daría intervención a dicho organismo para que tome conocimiento de la situación de vulnerabilidad involucrada. Señala que, en un contexto vinculado con discapacidad, el asesor tutelar cuenta con mayor competencia para brindar contención, contexto y orientación. Agrega que, luego de ello, no avanzaría sobre el fondo de la cuestión si no correspondiera su intervención en esa etapa, limitándose a dictaminar en función de la tutela requerida. Finalmente, indica que solo se expediría nuevamente si se presentara otra situación que exigiera una opinión fiscal específica. En esta respuesta no se vislumbra un conocimiento de la normativa aplicable.

Luego, sobre cómo instrumentaría los principios del artículo 1º del Código Procesal Laboral en su función como fiscal, en particular los de oralidad, celeridad, intermediación y concentración, refiere que la función tuitiva del fiscal no puede ser automática, sino que debe ejercerse con un objetivo concreto y una finalidad determinada. Expresa que la intervención fiscal debe atender al caso concreto, lo que permite reducir intervenciones innecesarias y concentrar actos procesales en favor de la celeridad. Agrega que la claridad y especificidad en el análisis del caso contribuyen a la concentración procesal y a una actuación fiscal que no sea meramente formal. En ese sentido, sostiene que la intervención del Ministerio Público Fiscal debe procurar un impacto real, eficaz y rápido en el proceso, evitando respuestas genéricas y orientando su actuación a las necesidades concretas de cada expediente. La concursante no respondió lo consultado, sino que se limitó a analizar consideraciones generales.

48. Schnaiderman, Alfredo Alejandro: DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Schnaiderman inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse a este concurso. Señala que cuenta con una extensa trayectoria profesional y a partir de tal experiencia, decidió dar un giro a su vida profesional, ya que la función judicial



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

siempre le resultó de particular interés. Considera que los magistrados tienen una responsabilidad central en el Estado de Derecho, especialmente en materia laboral. En ese marco, destaca que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires atraviesa un proceso histórico y fundacional a partir del precedente “Levinas” y de la sanción de las leyes que crean la justicia del trabajo y su código procesal. Expresa que ese contexto lo entusiasmó y lo motivó a participar del proceso de conformación del nuevo fuero.

Con relación a qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, refiere que dicho supuesto se inscribe dentro de las categorías sospechosas en materia de discriminación, lo que impacta en la inversión de la carga probatoria conforme lo ha dicho la jurisprudencia. Señala que analizaría con especial atención tanto la demanda como, principalmente, la contestación de demanda, en tanto entiende que corresponde a la parte demandada acreditar que su conducta resulta ajena a cualquier motivación discriminatoria basada en estereotipos u otros factores similares. Añade que, en la medida en que tuviera competencia para intervenir según la vista conferida por el juzgado, partiría de esa premisa para emitir su dictamen. El concursante se mostró poco profundo en la respuesta y no señaló normativa, doctrina ni jurisprudencia específica.

Sobre cómo instrumentaría los principios generales del Código Procesal Laboral de la Ciudad en su función como fiscal, en particular los de oralidad, celeridad, inmediación y concentración, afirma que procuraría que la actuación del Ministerio Público Fiscal se desarrolle, en la medida de lo posible, en una única intervención que permita cumplir todos los pasos necesarios para hacer avanzar el expediente sin demorar al juzgado. Señala que el Ministerio Público no interviene directamente con las partes, pero con las premisas de celeridad, virtualidad, concentración y progresividad, adoptaría todas las medidas necesarias para favorecer el avance rápido del proceso sin entorpecer la función de los restantes agentes. Finalizó su intervención antes de agotar el tiempo asignado, sin profundizar aspectos relevantes que hubieran enriquecido el análisis.

49. Stringhini, Antonella: DIECIOCHO (18) PUNTOS.

Inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso. Puntualiza sobre los cargos que tuvo en su carrera judicial y refiere que ese recorrido le permitió conocer el funcionamiento interno del Ministerio Público Fiscal. Entiende que ese aspecto es esencial para el desempeño del cargo y que le brindó una visión institucional amplia, así como experiencia en la gestión de casos complejos y en el estudio de la doctrina del Tribunal Superior de Justicia. Hace foco en su formación y recuerda su paso por la práctica profesional de la Universidad de Buenos Aires con orientación laboral. En ese marco, expresa que su motivación combina un compromiso institucional con el Ministerio Público y un compromiso con la ciudadanía porteña.

Sobre qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, responde que la intervención fiscal debe abordarse desde una perspectiva constitucional y convencional,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

destacando que la igualdad y la no discriminación comprenden tanto actos individuales como prácticas estructurales que perpetúan situaciones de subordinación. En apoyo de su postura cita los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “*Pelicori*”, “*Cisneros*”, “*Varela*” y “*Puig*” y sostiene que en estos supuestos corresponde aplicar un criterio particular en materia probatoria, de modo que acreditados indicios idóneos de discriminación recaiga sobre el empleador la carga de demostrar que el despido obedeció a razones objetivas ajenas a toda motivación discriminatoria. Añade que el caso presenta factores de vulnerabilidad interseccional vinculados con la maternidad y la salud mental, haciendo referencia a la protección prevista en el Convenio N° 156 de la OIT. Concluye señalando que el fiscal debe asumir un rol activo en la efectiva aplicación de las normas constitucionales, convencionales y legales involucradas. La concursante desarrolló una respuesta concreta, con pertinentes referencias doctrinarias y jurisprudenciales. ■

Al abordar cómo organizaría el trabajo de la fiscalía en relación con los principios que informan el procedimiento laboral, manifiesta que uno de los pilares fundamentales es el equipo humano que acompaña al fiscal, cuya capacitación debe abarcar no solo aspectos laborales, sino también el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, lenguaje claro, perspectiva de género y herramientas tecnológicas. Asimismo, destaca la importancia de ejercer un liderazgo basado en objetivos claros, comunicación y escucha activa. Finalmente, resalta el valor de la tecnología y de la inteligencia artificial como herramientas de gestión que permiten optimizar recursos y concentrar los esfuerzos en aquellas causas que requieren un análisis jurídico más complejo y una intervención humana directa. En ese marco, concibe la organización de la fiscalía sobre la base de la capacitación, el liderazgo y la innovación tecnológica, evidenciando compromiso con los principios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

50. Tapiero, Denise Yael: TRECE (13) PUNTOS.

La Dra. Tapiero inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso. Señala que su trayectoria académica y profesional se encuentra atravesada por el derecho del trabajo desde el inicio de sus estudios universitarios, haciendo referencia también a su vida laboral. Agrega que también desarrolla actividad docente en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Torcuato Di Tella, y que se capacita de manera constante en la materia laboral. En ese marco, expresó que se siente capacitada para acceder al cargo, en tanto su formación, experiencia y desempeño cotidiano se vinculan directamente con el derecho del trabajo y con la función fiscal.

Al expresar qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, hace un análisis de los fallos “*Cisneros*”, “*Pelicori*” y “*Álvarez c/ Cencosud*”, de la C.S.J.N., vinculados con la prueba de la discriminación y las cargas dinámicas probatorias. Señala que, ante indicios de discriminación, corresponde analizar si las pruebas aportadas por las partes permiten tener por configurado el trato discriminatorio o si, por el contrario, el empleador acredita la existencia de una causa válida, objetiva y ajena a la discriminación. Añade que la Ley N°



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

27.742 introdujo el artículo 245 bis, que tarifa la reparación ante supuestos de despido discriminatorio. Explica que, desde su perspectiva, el fiscal debe examinar el caso concreto a partir de la prueba producida, teniendo en cuenta tanto la normativa vigente como la doctrina jurisprudencial aplicable, que califica como obligatoria conforme el artículo 89 de la Ley N° 27.802. Agrega que, en su experiencia actual en la Fiscalía General, intervienen activamente en casos de discriminación, fijando postura y sugiriendo una solución no vinculante. Concluye que evacuaría la vista ponderando si la trabajadora logró acreditar indicios suficientes y si el empleador pudo demostrar una causa distinta, como una reestructuración, una justa causa u otro motivo válido. En esta respuesta se la percibe segura, en tanto cita jurisprudencia, mas no logra brindar un acabado desarrollo a la vinculación con el ejercicio del cargo concursado.

Respecto a cómo instrumentaría los principios previstos en el artículo 1° del Código Procesal Laboral en su actuación como fiscal, especialmente los de oralidad, celeridad, inmediación y concentración, manifiesta que su norte sería trabajar al día, ya que la celeridad exige brindar respuestas rápidas y eficaces. Para ello, considera necesario organizar la fiscalía mediante procesos lo más esquematizados posible, homogeneizando criterios en los supuestos en que ello resulte adecuado y llevando un registro o fichado de los casos, a fin de evitar contradicciones y agilizar el trabajo. Asimismo, destaca la importancia de mantener una estructura de trabajo ordenada y sostener una política de puertas abiertas para compartir conocimiento y generar un ida y vuelta en la revisión de los dictámenes. Señala que la organización de la oficina debe orientarse al cumplimiento de los plazos, en particular el plazo de tres (3) días previsto en el artículo 64, y a que todo el equipo tenga presentes los principios rectores del proceso laboral. Finalmente, expresa que una fiscalía eficaz debe respetar los plazos, motivar a sus integrantes y brindar respuestas oportunas a los justiciables, evitando demoras indebidas. La concursante contestó la pregunta, aunque no lo hizo de manera acabada para los criterios exigidos para el cargo.

51. Vázquez, Pilar: DIECIOCHO (18) PUNTOS.

Inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso señalando que su interés se vincula, con la tarea propia del fiscal, en tanto interviene en el proceso judicial mediante la emisión de una opinión calificada, imparcial y orientada a velar por la normal prestación del servicio de justicia y por el principio de legalidad. Asimismo, expresa un especial interés en la materia laboral, que relaciona con su preparación técnica, destacando la especialización y la maestría en Derecho Laboral de la Universidad de Buenos Aires. Luego de ello comenta su actualidad laboral y su especial interés por la jurisdicción local. En la respuesta se destaca el conocimiento interno del poder judicial, así como el uso adecuado del tiempo brindado.

En relación a qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, responde que la intervención fiscal debe partir de la delimitación del marco de su rol, y añade que la intervención fiscal no debería limitarse a supuestos tradicionales como competencia,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

habilitación de instancia o planteos de inconstitucionalidad, sino que podría flexibilizarse frente a casos reconocidos por el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, por leyes nacionales de prevención, sanción y erradicación de la violencia, y por normas locales. En ese marco, entiende que el Ministerio Público Fiscal podría requerir medidas de protección, sin reemplazar la actividad procesal de las partes, pero con el objetivo de tutelar un interés general que excede la solución individual del caso. En esta respuesta se notó a la concursante preparada, con conocimientos sobre el tema en cuestión.

Acerca de cómo instrumentaría en su actuación como fiscal los principios generales del Código Procesal Laboral, especialmente oralidad, celeridad, inmediación y concentración, refiere que dichos principios se vinculan con la necesidad de brindar una respuesta judicial eficaz y con criterios generales de actuación ya desarrollados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad. En ese marco, sostiene que, cuando se encuentren comprometidos intereses generales de la sociedad, el fiscal podría requerir la remisión de actuaciones, emitir opinión y solicitar la notificación de resoluciones relevantes. Asimismo, considera que el Ministerio Público Fiscal puede intervenir en audiencias según el objeto del proceso y destaca la utilidad de las herramientas de virtualidad y expediente electrónico. Finalmente, menciona distintas instancias procesales vinculadas con la tutela eficaz de derechos y la eventual intervención fiscal previa a la homologación de acuerdos conciliatorios. Sus consideraciones abordaron la temática desde una perspectiva institucional, vinculando los principios procesales consultados con las modalidades de intervención y actuación que, a su entender, debería asumir el Ministerio Público Fiscal en el nuevo fuero laboral.

52. Vidal Mauriz, Luciano: TRECE (13) PUNTOS.

Da comienzo a su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso a lo que contesta que se desempeña como secretario del Juzgado Nacional del Trabajo N° 2 desde hace diez (10) años y que ingresó a la justicia hace veinticinco (25) años. Refiere que desde hace tiempo siente una verdadera vocación por la justicia, lo que lo motivó a rendir los concursos para juez y fiscal en la Ciudad. Agrega que considera que los cargos de juez y fiscal son aquellos para los que se encuentra mejor capacitado, en función de su experiencia personal y profesional. En ese marco, expresa confianza en su capacidad de gestión, en su rol como delegado y en la formación de equipos de trabajo.

Ante la consulta de qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, responde se trataría de un caso en el que tendrían un rol relevante las convenciones internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Menciona especialmente el artículo 38 de la Constitución local, vinculado con la perspectiva de género, la igualdad y el especial cuidado que requiere la temática. Asimismo, refiere la Convención de Belém do Pará y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Añade que la intervención fiscal dependerá del objeto concreto de la vista conferida, pero que, en cualquier caso, el fiscal tiene la obligación de velar por la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

legalidad, por el cumplimiento de la Constitución Nacional y por los intereses generales de la sociedad. En ese marco, entiende que debería intervenir reparando en los derechos amparados por los tratados internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución local. Finalmente, aclara que dicha actuación debe desarrollarse dentro de los criterios generales que disponga el Fiscal General, respetando los principios de legalidad y unidad de actuación. Contesta de forma precisa, aunque no cita jurisprudencia ni doctrina al efecto.

Luego, se le pregunta cómo instrumentaría los principios generales del Código Procesal Laboral en relación con su intervención como fiscal, particularmente los de oralidad, celeridad, intermediación y concentración. El concursante manifiesta que el fiscal tiene la obligación de velar por una administración de justicia eficaz y eficiente. Señala que el rol fiscal será fundamental para garantizar el cumplimiento del principio que considera rector del procedimiento laboral local: la celeridad. En ese sentido, destaca que el Código Procesal Laboral prevé plazos concretos, breves y determinados para la actuación judicial, y que el fiscal debe amparar el interés de la celeridad procesal dentro del marco de su intervención. Concluye que su actuación debería orientarse a acompañar el cumplimiento de esos plazos y a favorecer un trámite eficiente, conforme las oportunidades en que se requiera su intervención. Desarrolla adecuadamente el principio de celeridad, mas no ahonda sobre los otros principios mencionados por la comisión.

53. Zappino Vulcano, María Victoria: QUINCE (15) PUNTOS.

En primer lugar, expone las motivaciones que la llevaron a presentarse al concurso y refiere que, desde el plano profesional, hace más de diez (10) años trabaja en el Fuero Nacional del Trabajo y hace más de cuatro (4) años que es secretaria de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Añade que, en paralelo, desarrolló una formación académica sostenida, a la que hace referencia. En ese marco, considera que cuenta con herramientas valiosas para aportar a un fuero en fundación, especialmente en un momento institucional que entiende histórico para la autonomía de la Ciudad. Destaca, además, que el nuevo Código Procesal del Trabajo configuran un rol fiscal proactivo, orientado a la defensa de la legalidad del proceso y del orden público, distinto de la función tradicionalmente más reactiva conocida en el fuero laboral nacional. Si bien alude a la relevancia institucional del proceso de consolidación de la autonomía local, hubiera sido deseable que desarrolle sus fundamentos normativos o jurisprudenciales.

Al contestar qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, explica que se trata de un caso especialmente sensible, en el que correspondería apoyarse, en primer lugar, en las pautas de distribución de la carga probatoria previstas por el Código Procesal del Trabajo. Asimismo, menciona las construcciones jurisprudenciales elaboradas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en precedentes como “*Pellicori*”, luego ratificados en “*Cisneros*” y “*Varela*”, vinculados con la prueba de la discriminación. Explica que la adopción de una pauta flexible respecto de la carga probatoria debe atender a las particularidades del caso concreto y a la posición estructural de las partes. Sin perjuicio de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ello, aclara que dicha flexibilidad no implica eximir a las partes de sus cargas procesales, sino evaluar las alegaciones y los elementos probatorios concretos aportados al expediente. En ese sentido, sostiene que correspondería adoptar una solución equilibrada, que no desatienda la situación de vulnerabilidad de la parte actora, pero que se ajuste a los elementos específicos del caso. Desarrolla el punto con buena argumentación y sustento en jurisprudencia pertinente.

Luego, se le pregunta si, en atención al rol proactivo que atribuye a la fiscalía, pediría intervenir en una audiencia preliminar. La concursante responde afirmativamente, aunque supeditando esa intervención a las circunstancias del caso. Señala que solicitaría participar, por ejemplo, en supuestos donde se encuentren cuestionados hechos de violencia, especialmente violencia de género o violencia dirigida contra colectivos históricamente vulnerados. También menciona casos cuya incidencia exceda a las partes concretas y pueda proyectarse sobre la generalidad de la población, como aquellos vinculados con servicios públicos. La respuesta fue abarcativa y dirigida a lo que se le preguntó. Sin perjuicio de ello, el tiempo remanente que le quedó hubiera permitido profundizar aún más los conocimientos demostrados sobre las temáticas abordadas.

54. Zarate, Guido: DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Zárate inicia su entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso. Afirma que acceder a un cargo de fiscal implicaría un desafío profesional relevante, principalmente porque su trayectoria se desarrolló en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en un órgano con competencia exclusiva en materia laboral y análogo al cargo concursado. Agrega que también lo motiva la posibilidad de gestionar un equipo de trabajo. Explica que, a lo largo de su recorrido profesional, transitó distintas categorías y cumplió tanto tareas administrativas como jurídicas, lo que le permitió conocer diversas formas de organización interna de una oficina fiscal. Asimismo, destaca su formación teórica y práctica, tanto por su trabajo cotidiano en la oficina como por los cursos, especializaciones e investigaciones orientadas específicamente al funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en materia laboral. La exposición se centró principalmente en su trayectoria y antecedentes profesionales, sin desarrollar otros aspectos institucionales asociados al proceso de conformación del nuevo fuero laboral, lo que hubiera enriquecido la respuesta.

Al expedirse respecto a qué postura adoptaría como fiscal de primera instancia frente a un despido con indicios de discriminación por salud mental vinculado a la maternidad, responde que, si la intervención se produjera antes del dictado de la sentencia definitiva, tendría en cuenta todo el material probatorio incorporado a la causa y diversas fuentes normativas y jurisprudenciales. En particular, menciona con acierto los precedentes “*Pellicori*”, “*Álvarez c/ Cencosud*” y “*Cisneros*”, en los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación desarrolló criterios sobre cargas dinámicas de la prueba en materia de discriminación. Explica que, ante la existencia de indicios suficientes, corresponde trasladar al demandado la carga de desvirtuar los hechos invocados por la parte actora. Añade que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

también consideraría los instrumentos internacionales de derechos humanos, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley N° 23.592. Señala que, luego de la Ley N° 27.742, que modificó la Ley de Contrato de Trabajo, ya no se admite la reinstalación conforme el artículo 245 bis, aunque sí puede obtenerse una reparación pecuniaria agravada frente a indicios de discriminación. Asimismo, refiere que, conforme el artículo 89 de la Ley N° 27.802, la doctrina de la Corte en materia laboral resulta obligatoria para los operadores jurídicos. En función de ese marco normativo, jurisprudencial y probatorio, concluye que podrían estar dadas las condiciones para acceder a la pretensión de la parte actora.

Luego, se le pregunta cómo instrumentaría en su actuación como fiscal los principios del artículo 1° del Código Procesal Laboral, particularmente los de oralidad, celeridad, inmediación y concentración. El concursante manifiesta correctamente, pero sin ahondar, que dichos principios buscan que los procesos laborales sean ágiles. Señala que el proceso local combina elementos orales y escritos, y que la audiencia preliminar concentra diversos actos jurisdiccionales que el juez debe llevar adelante de manera personal e indelegable. Agrega que, desde el rol fiscal, la intervención puede resultar relevante frente a excepciones previas o cuestiones que deban resolverse antes de la audiencia preliminar. En ese marco, destaca que el artículo 64 del Código Procesal Laboral prevé que las vistas fiscales se evacúen dentro del plazo de tres (3) días, admitiéndose prórroga solo en casos excepcionales. Considera que la fiscalía debe brindar respuestas ágiles para permitir que el proceso avance hacia la audiencia preliminar, la producción de prueba y el dictado de la sentencia definitiva. Finalmente, propone la implementación de un circuito interno de seguimiento de los expedientes en los que intervenga la fiscalía, a fin de verificar si las cuestiones planteadas fueron resueltas conforme los criterios fiscales y si el trámite continúa avanzando, en resguardo de la tutela judicial efectiva de los derechos sustanciales de la persona trabajadora. La exposición evidenció una escasa utilización del tiempo disponible, lo que limitó el grado de desarrollo y análisis de los temas abordados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

